



LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE
INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS

Revista Legislativa del
Congreso del Estado de Jalisco



ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

Revista
No. 1



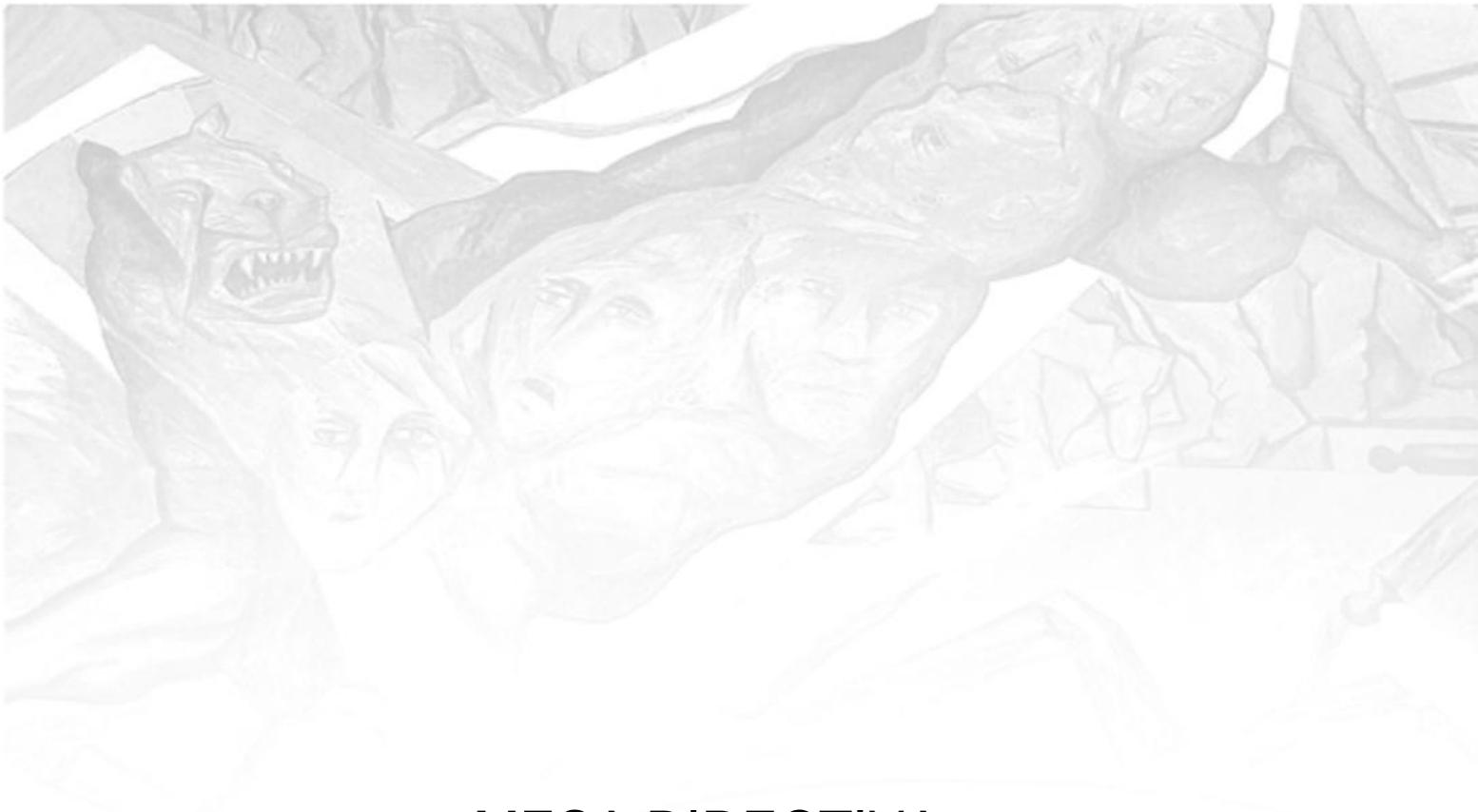
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

**ANALISIS DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA
CONSTITUCIONAL EN MATERIA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**CENTRO DE
INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS**

Revista LEGISLATIVA del H. Congreso del Estado de Jalisco, LXIV, Año 1, número 1, abril del 2025, es una publicación trimestral editada por el Centro de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Avenida Miguel Hidalgo y Costilla No 222, zona centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco. ISSN en proceso de trámite. Las opiniones y posturas expresadas por las personas colaboradoras y articulistas, sólo refleja la postura de sus autores, por lo que el Centro de Investigaciones Legislativas y editores, se deslindan de lo que en cada una de ellas se contiene. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin la previa autorización del Centro de Investigaciones Legislativas





MESA DIRECTIVA



LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE
INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS

<https://www.congresojal.gob.mx/>



LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Integrantes de la Mesa Directiva

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del
Estado de Jalisco

Dip. Mónica Paola Magaña (MC)

Vicepresidenta

Dip. Alejandra Margarita Giadans Valenzuela (MC)

Vicepresidente

Dip. Alberto Alfaro García (MORENA)

Secretaria

Dip. Verónica Magdalena Jiménez Vázquez (MC)

Secretario

Dip. César Octavio Madrigal Díaz (PAN)

Prosecretario

Dip. José Aurelio Fonseca Olivares (PRI)

Prosecretaria

Dip. Yussara Elizabeth Canales González (VERDE)



JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA (JUCOPO)



LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE
INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS

<https://www.congreso.jalisco.gob.mx/>



LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Integrantes de la Junta de Coordinación Política

Presidente de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO),
Presidente del Grupo Parlamentario de MORENA
Dip. Miguel De La Rosa Figueroa

Presidente del Grupo Parlamentario de MC
Dip. José Luis Tostado Bastidas

Presidente del Grupo Parlamentario de PAN
Dip. Claudia Murguía Torres

Presidente del Grupo Parlamentario del PRI
Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui

Presidente del Grupo Parlamentario del PT
Dip. Leonardo Almaguer Castañeda

Presidente del Grupo Parlamentario de FUTURO
Dip. Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez

Presidente del Grupo Parlamentario de HAGAMOS
Dip. Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla

Presidente del Grupo Parlamentario del PVEM
Dip. José Guadalupe Buenrostro Martínez



**LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

**Secretaría General del Congreso del Estado de
Jalisco y Centro de Investigaciones Legislativas**

Secretario General del Congreso del
Estado de Jalisco

Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí

Centro de Investigaciones Legislativas

Director: Dr. Alfonso Hernández Godínez





LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Año 1 / Número 1 / abril de 2025

ANALISIS DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

Coordinadores

Dr. Alfonso Hernández Godínez

Dr. Héctor Salazar Torres

Colaboradores

Dr. Héctor Salazar Torres

Dra. Verónica Sánchez García

Dr. Ulises Hernández Vázquez

Lic. Luz María Sierra Palafox

Lic. Sócrates Primitivo Ortega Silva

Lic. Gregorio de Jesús Carrillo González

Lic. José Arturo Galván Ceja

Lic. Gilberto Hernández Guerrero

Responsable de Edición de Texto

Dra. Verónica Sánchez García

Diseño/Ilustración/Fotografía

LDG. Julio César García Granados



LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COMITÉ EDITORIAL

-Dra. Estephanie Calvillo Barragán (ITESO)

-Dr. Magdiel Gómez Muñiz (UdeG)

-Dr. Héctor Salazar Torres (CIL)

CONSEJO EDITORIAL

Lic. Alma Paola Domínguez Virgen

Directora del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato.

Mtro. Francisco Emmanuel Duarte Valdés

Director General del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lic. Marco Alfonso Piña Naranjo

Director de Investigación Legislativa del Congreso del Estado de Nayarit.

Lic. Armando Navarro Tapia

Coordinador de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Mtro. Juan Paulo Guillén Martínez

Director del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Zacatecas



CONTENIDO



LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE
INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS

<https://www.congresojal.gob.mx/>

CONTENIDO

14

INTRODUCCIÓN GENERAL

19

1. DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN

25

2. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

48

3. DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

55

4. DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

73

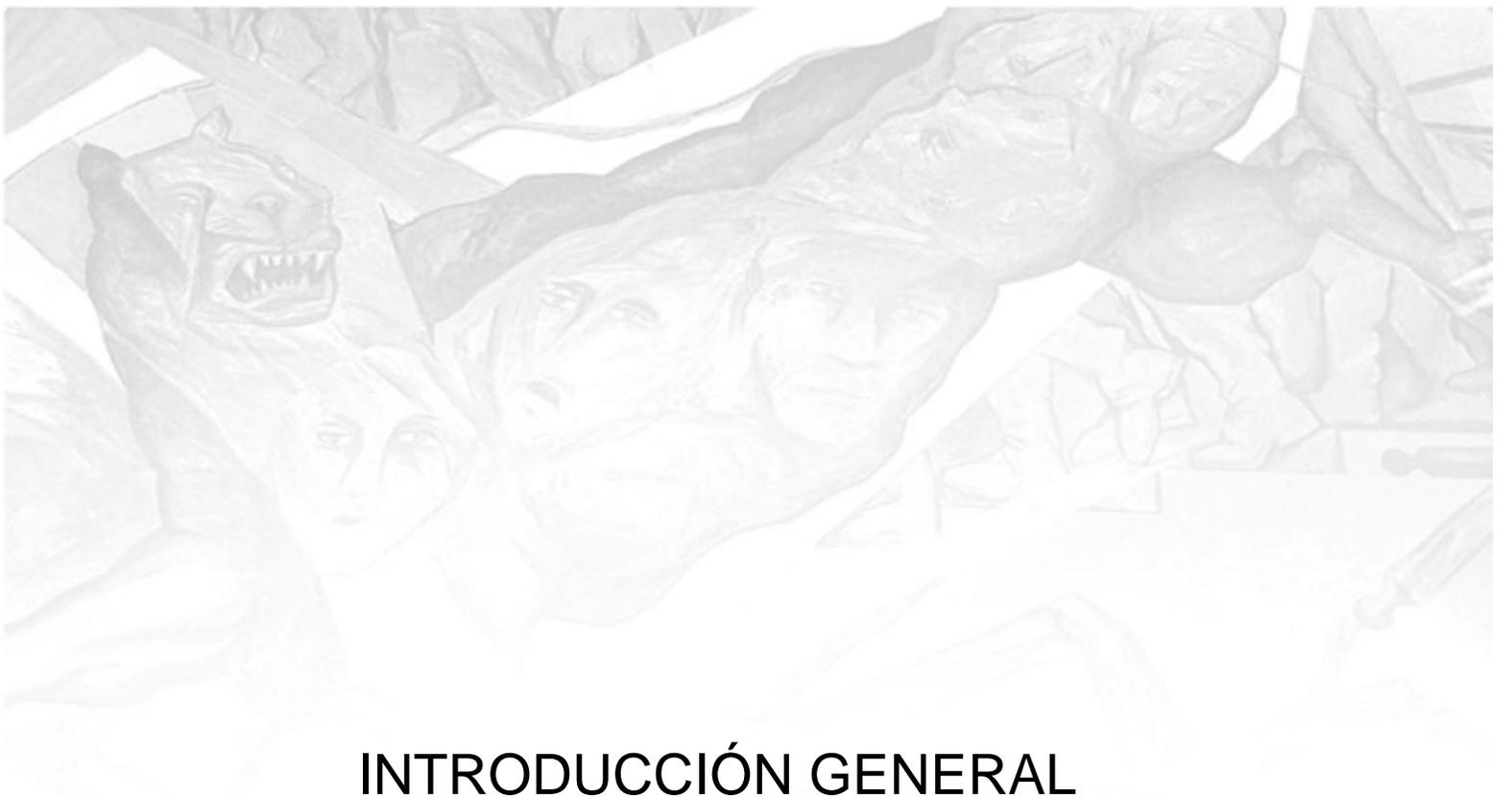
5. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE PERSONAS
MAGISTRADAS Y PERSONAS JUECES

90

6. DE LA COMPOSICIÓN DEL SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

98

7. DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE LAS INICIATIVAS



INTRODUCCIÓN GENERAL



LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE
INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS

<https://www.congreso.jalisco.gob.mx/>

INTRODUCCIÓN GENERAL

Dr. Héctor Salazar Torres

El día 15 de septiembre del año 2024, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la federación, la cual entró en vigor el 16 del mismo mes. Esta reforma introdujo cambios significativos, como fueron: la elección popular de Jueces y Magistrados, la reducción del número de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de once a nueve y la limitación de sus periodos a 12 años. La primera jornada electoral para elegir Jueces y Magistrados de la Suprema Corte está programada para el 1 de junio de 2025.

Es importante destacar que, aunque la reforma fue promulgada durante la administración del entonces Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, ha sido impulsada por la actual Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo.

El Poder Judicial es una de las tres ramas fundamentales del gobierno y su función es garantizar la impartición de justicia de manera imparcial, eficiente y accesible. En el caso del estado de Jalisco, las reformas al Poder Judicial pretenden modernizar su estructura, fortalecer su independencia y mejorar los mecanismos de acceso a la justicia para la ciudadanía.

Esta trascendental reforma nacional que constituye una visión novedosa en la integración, organización y funcionamiento de la SCJN, Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y de su Órgano de Administración Judicial, depositado en el todavía Consejo de la Judicatura Federal, trae consigo procesos democráticos y dialógicos trascendentales para la impartición de justicia.

El segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio determinó que las Entidades Federativas contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada



en vigor del Decreto para efectuar las adecuaciones a sus Constituciones locales, venciéndose dicho plazo el 14 de marzo del año en curso.

De acuerdo con el Economista, hasta el primero de enero de este año, eran 16 dieciséis Congresos Locales los que habían avalado la reforma a sus Constituciones en materia del Poder Judicial; estas entidades federativas fueron: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Estado de México, Michoacán, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

De conformidad con el artículo 28, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos les corresponde a los Diputados, al Gobernador del Estado y al Supremo Tribunal en asuntos relacionados con la impartición de la Justicia.

En un hecho sin precedente, que la mayoría de los grupos parlamentarios en el Congreso del Estado, además del Gobernador Constitucional y el Poder Judicial de esta entidad federativa, expusieran en las iniciativas, sus posturas y propuestas legislativas para renovar al Poder Judicial del estado de Jalisco; cada una con postulados diversos relacionados con el proceso de elección de las y los postulantes para ocupar un cargo en el Poder Judicial de la entidad; esto es, magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia (STJ) y Juzgados de primera instancia, así como la integración y competencia de órganos colegiados en materias de disciplina y de orden administrativo.

Así pues, en el Congreso del estado de Jalisco se recibieron siete iniciativas de propuesta para la reforma constitucional, por los siguientes grupos parlamentarios:

1. Del grupo parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) y del Partido del Trabajo (PT), identificado con número de Infolej 238-LXIV;
2. Del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), con número de Infolej 367-LXIV;



3. Del grupo parlamentario HAGAMOS, mediante Infolej 382-LXIV;
4. Del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el que se identifica con el número de Infolej 400-LXIV;
5. Del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco (STJ), con número de Infolej 402-LXVI;
6. Del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), con Infolej 404-LXVI, y
7. Del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano (MC), con Infolej 410-LXVI.

Todas ellas fueron turnadas a las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y Electorales, Seguridad y Justicia.

Los poderes públicos en el estado de Jalisco, se encuentran en una inigualable oportunidad para ser ejemplo a nivel nacional y consolidar un modelo de justicia caracterizado por ejercicios democráticos, transparentes y abiertos, donde rijan los consensos, más que los apasionamientos, donde imperen mecanismos dialógicos amplios e incluyentes, que permitan concluir con un producto que reúna las expresiones fundamentales y factibles de cada propuesta, respondiendo así a las realidades sociales que imperan en la entidad.

Este proceso Constitucional que se está viviendo en la entidad, marcará un devenir jurídico e histórico en el que el respeto a los derechos humanos, a la cultura de paz, al sistema paritario, a las políticas gubernamentales de los poderes públicos abiertos, será la constante para tener a Jalisco como un estado consolidado en las instituciones democráticas.

Lo que aquí se presenta, por tanto, es el trabajo de asesores, investigadores y analistas del Centro de Investigaciones Legislativas (CIL) del Poder Legislativo del estado de Jalisco, como un producto de análisis acucioso de las diversas iniciativas presentadas en este poder, con respecto a la reforma constitucional al Poder Judicial



Estatal, el que se presenta en siete temáticas; es decir, el análisis comparativo está desarrollado sobre los siguientes ejes:

1. Los Comités de Evaluación de los Poderes Públicos;
2. El Órgano de Administración Judicial;
3. El Tribunal de Justicia Administrativa;
4. El Tribunal de Disciplina Judicial;
5. De la elegibilidad de Magistradas, Magistrados, Jueces y Juezas del Poder Judicial;
6. De la composición del Supremo Tribunal de Justicia, y
7. El Régimen Transitorio de las Iniciativas.

A través de este análisis, se pretende comprender la importancia de estas reformas en el contexto actual, así como su papel en la consolidación de un sistema judicial más transparente, accesible y eficiente para los ciudadanos jaliscienses.

Es conveniente señalar, que se trata de un trabajo de carácter descriptivo y comparativo de las Iniciativas, todas relacionadas con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco. Por lo que la finalidad principal consistió en detectar las diferencias entre ellas, sin el propósito de evaluar los efectos de sus contenidos, sino para, como se indicó, facilitar el estudio de las diferencias entre unas y otras, evaluando los contenidos para lograr un dictamen que se apegue al mandato de la CPEUM





1. DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN



LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE
INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS

<https://www.congresojal.gob.mx/>

1. DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN

Dr. Héctor Salazar Torres

De las iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios se desprenden los siguientes aspectos:

1. Las iniciativas son coincidentes en que se integrarán Comités de Evaluación por cada uno de los Poderes del Estado, quienes se encargarán del proceso de postulación de las candidaturas a Magistraturas y Juzgados; la iniciativa presentada por el grupo parlamentario de MC, los define como *Comités de Evaluación dependientes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial*, por este motivo su propuesta de integración, así como la competencia de estos, están incluidos en los artículos específicos de cada poder público.
2. Coinciden en que la evaluación, selección y posterior postulación sea realizada bajo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, respetando la paridad de género.
3. De la Iniciativa del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, destaca que la ley de la materia deberá establecer una metodología única de evaluación y selección de las postulaciones a los distintos cargos del Poder Judicial del Estado.
4. Son coincidentes en establecer como requisito para las postulaciones, un ensayo de tres cuartillas justificando los motivos de la postulación que, de acuerdo con el objetivo que se persigue al solicitarse este documento, debería denominarse Carta de Exposición de Motivo; lo anterior, en virtud de que el ensayo, como trabajo expositivo-argumentativo, tiene diferente estructura y contenido.
5. En el número de páginas solicitadas para el ensayo, hay variación, mientras que las Iniciativas de los grupos parlamentarios de MORENA, PAN, HAGAMOS y la particular del Poder Judicial se refieren a 3 cuartillas, la propuesta del Gobernador señala que debe contener 5 cuartillas.



6. A reserva de la propuesta planteada por el PAN, las demás Iniciativas refieren, como requisito adicional, presentar cinco cartas de referencia de vecinos, colegas o personas que respalden la idoneidad para desempeñar el cargo.

Con respecto a los Comités de Evaluación:

1. Existen las siguientes variables en la conformación del Comité de Evaluación de los poderes públicos del Estado:

a) Solo la propuesta del Poder Judicial refiere que el Comité de Evaluación sea conformado por 3 personas, las demás se concretan a 5 integrantes;

b) La propuesta del grupo parlamentario de MORENA en el Congreso, determina que en la conformación del Comité será paritaria, aunque debe sumarse a esta lo que dispone la Iniciativa del Gobernador Constitucional del estado de Jalisco al señalar que los procesos evaluación, selección y postulación sea, entre otros, a través de mecanismos paritarios, lo que debe entenderse que estas disposiciones deben asumirse, no solo para los cargos de Magistraturas, Juezas y Jueces, sino en la conformación del Comité de Evaluación;

c) La Iniciativa del grupo parlamentario del PAN, sostiene que en la conformación del Comité deberá privilegiarse la participación de la sociedad civil, lo que corrobora lo que la misma disposición en cada una de las iniciativas se establece en el sentido de consolidar mecanismos de participación públicos inclusivos. En este caso, deberá establecerse en la armonización de las leyes secundarias, los procedimientos y demás instrumentación jurídica para garantizar el cumplimiento de estos principios;

d) La Iniciativa del Gobernador Constitucional del Estado prevé que, para ser miembro del Comité, el o la postulante deberá cumplir con los requisitos que se exigen para ser persona Magistrada contenidos en el artículo 59, fracciones III a VIII, y



e) La Iniciativa del Gobernador Constitucional del Estado subraya la atribución del Comité de Evaluación para emitir convocatoria extraordinaria, cuando advierta que el número de personas aspirantes de cualquier género sea insuficiente para poder conformar las listas de candidaturas; concluye determinando que en la nueva convocatoria no podrán participar las personas que el Comité consideró que incumplieron los requisitos en la convocatoria inicial.

2. En cuanto al proceso de integración del listado, se detectan las siguientes variantes:

a) La Iniciativa del Gobierno del Estado, destaca que para la selección de las personas mejor evaluadas para cada cargo a postular deberá aplicarse una metodología única de evaluación;

b) Sumado a lo anterior, se dispone que los Comités de Evaluación trabajarán sobre parámetros objetivos, con una misma metodología en el que se privilegie el mérito, la capacidad y la integridad de las y los perfiles;

c) Las propuestas de Iniciativas coinciden en que la evaluación de las personas, deberá estar sustentada en aspectos como conocimientos técnicos, la honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

d) La Iniciativa del grupo parlamentario de MC, agrega que los Comités de Evaluación establecerán y respetarán parámetros mínimos de evaluación en los que se tome en cuenta la trayectoria profesional, examen de conocimientos y una entrevista, y

e) Respecto a ese proceso para la integración del listado de las personas evaluadas, son coincidentes en determinar los siguientes puntos:

1. Solo las Iniciativas de los grupos parlamentarios de MORENA, PAN, HAGAMOS y PRI refieren a dos distintas listas. La primera integrada por diez personas para los cargos de magistraturas del STJ y del Tribunal de Disciplina Judicial. La otra lista estará integrada por seis personas mejor evaluadas para cada cargo de los Juzgados de Primera Instancia.



Las Iniciativas que corresponden al Gobernador Constitucional del Estado, Poder Judicial se refieren a una única lista de seis personas para integrar las listas de Magistraturas y Juzgados o de los cargos del Poder Judicial del Estado respectivamente.

Por su parte, la propuesta del grupo parlamentario de MC, igualmente habla de una sola lista, pero de diez personas. La Iniciativa de MORENA incorpora a la lista a las personas para ocupar el cargo de Titular del Instituto de Justicia Alternativa (IJA).

Las Iniciativas de los grupos parlamentarios de HAGAMOS, MC y del Gobernador Constitucional del Estado incorporan a la lista referida, a las personas para ocupar las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa.

2. Las Iniciativas de MORENA y HAGAMOS se refieren a una depuración de las listas mediante insaculación pública, aunque la propuesta de este último determina que, en la lista para el cargo de Jueces de primera Instancia, deberá estar una persona menor de 35 años cumplidos al día de la elección y una persona con auto adscripción o que se reconozca como indígena para aquellos partidos judiciales con población indígena originaria.

En lo que toca a la Iniciativa del Gobernador Constitucional del Estado, la depuración de cada listado se realizará por prelación en la calificación que hayan obtenido, ajustándolo a dos postulaciones para cada cargo, lo que elimina la posibilidad de realizar insaculaciones públicas.

Aunque coincide con la propuesta del Gobernador Constitucional del Estado, la que plantea el STJ, agrega que la calificación que se tomará en cuenta será la que se obtenga en los cursos



o certificaciones impartidas por la Escuela de Formación del Poder Judicial del Estado, priorizando la carrera judicial.

En lo que toca a la Iniciativa del grupo parlamentario del PRI, precisa que para la depuración de la lista definitiva de postulantes deberán realizarse procedimientos técnicos y objetivos.

3. No es por demás mencionar, que la Iniciativa del grupo parlamentario de PAN establece que las resoluciones de los Comités de Evaluación se realizarán mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y

4. Finalmente, las iniciativas en conjunto refieren que cada Comité remitirá a la autoridad que represente a cada poder del Estado la lista definitiva ajustada para su aprobación y envío al Congreso del Estado de Jalisco.

Por tanto, se coincide que en el proceso de integración del Comité de Evaluación para cada uno de los poderes públicos, debe estar caracterizado por estar dotado de mecanismos abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, pero además, que sean homogéneos con criterios bien definidos respecto a requisitos de idoneidad, perfiles, capacidades y cualidades de los aspirantes, como lo hizo en su momento el Poder Judicial de la Federación, en el acuerdo Pleno SCJN 4/2024 y evitar embates de renunciaciones de sus integrantes como sucedió en la Federación.





2. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL



LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE
INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS

<https://www.congresoal.gob.mx/>

2. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Lic. Gilberto Hernández Guerrero

El 5 de febrero de 2024, el presidente Andrés Manuel López Obrador presentó, ante el Congreso de la Unión, la reforma judicial. Reforma respaldada ahora por el gobierno de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo y con el impulso histórico de las bancadas de la coalición de MORENA, PT y PVEM en las cámaras de diputados y senadores.

Una de las razones de esta reforma, fue la enorme necesidad de acabar con los privilegios y autoritarismo que, durante décadas, conservaron grupos y élites de poder que, desde entonces, aún intervienen en los nombramientos de Jueces, Magistrados y Ministros, así como también influyen en las decisiones plasmadas en sus resoluciones. Esto provocó inconformidades entre estos grupos, tratando de influir en las reformas que, tanto, el gobierno federal y el Congreso de la Unión querían impulsar en beneficio del pueblo de México; pero a pesar de ello, no detuvieron el avance de la transformación del país.

Es de destacar que dentro de la parte expositiva de la reforma a la Constitución federal se señala que diversos doctrinarios han advertido la falta de legitimidad de la actuación del Poder Judicial como controlador de la constitucionalidad de los actos de los otros poderes, debido a la grave carencia de fundamento democrático en su elección.

La postura se sustenta en el hecho de que el Poder Judicial, como controlador de los actos de los restantes poderes a la luz de la Constitución, parece convertirse en un contrapeso excesivo y, a la vez, incontrolable por los otros poderes que sí encarnan la voluntad popular.



Conforme el artículo 21 relativa a la Constitución Política del Estado de Jalisco, se señala que, para el funcionamiento del sistema judicial local, la reforma crea dos instituciones: el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, que sustituirá al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Una tendencia detectada en la propuesta es que, por congruencia y técnica legislativa, se modifiquen porciones normativas con el fin de quitar el nombre propio del Consejo de la Judicatura y en su lugar prever el del Órgano de Administración Judicial.

En la misma tesitura, al artículo 35 bis, bajo los mismos razonamientos que motivan la reforma del artículo 21, contiene el desborde del poder, influencia y compromisos que puedan acordar los titulares del Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco en el ejercicio del cargo; en ese sentido, si alguno de sus titulares pretendieran ser titulares de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, deberán separarse de su encomienda dos años previos a la posible designación para romper con cualquier influencia política que interfiera en la voluntad de quienes corresponda la elección.

El artículo 56, establece que, además del Instituto de Justicia Alternativa, crea y reconoce como instituciones del Poder Judicial de Jalisco, al Órgano de Administración Judicial y al Tribunal de Disciplina Judicial, que serán los órganos rectores que les corresponderá la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial, así como los competentes para sancionar las acciones u omisiones de los funcionarios judiciales. La integración, organización y funcionamiento estará prevista en diversos artículos cuya justificación o fundamentación se abordará más adelante.

El artículo. 57, prevé las disposiciones que garantizan la independencia del Poder Judicial. En este se propone incorporar la palabra “vocalías” refiriéndose al



empleo, cargo o comisión de las personas que integrarán el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco.

Dicho artículo también dispone el Presupuesto Constitucional que, recientemente, aprobó el Congreso del Estado de Jalisco. Su finalidad consiste en evitar que el gobernante en turno reduzca el presupuesto asignado al Poder Judicial. La disposición vigente señala que el 70% del presupuesto del Poder Judicial corresponde al Consejo de la Judicatura. Considerando que la propuesta va en el sentido de separar la parte administrativa de la disciplinaria y después de un análisis presupuestal, es que proponen se asigne el 50% del presupuesto al Órgano de Administración Judicial y el 20% corresponda al Tribunal de Disciplina Judicial.

En este contexto, se pretende garantizar la independencia del Poder Judicial, así como la plena ejecución de sus resoluciones, los principios que habrán de regir la función judicial y los mecanismos de evaluación permanente de los mismos.

Con respecto al artículo 64 bis, se regula el funcionamiento del Órgano de Administración Judicial, quien será el responsable de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Poder Judicial (a excepción del Supremo Tribunal y el Instituto de Justicia Alternativa), así como de la carrera judicial. Será un órgano colegiado integrado por tres vocales; funcionará en pleno y tomará decisiones por mayoría.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial, deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años, y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años, y no estar



inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

El Órgano de Administración Judicial contará con una jefatura con autonomía técnica y de gestión denominada Escuela Estatal de Formación Judicial, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativa del Poder Judicial, así como, para llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El Órgano de Administración Judicial elaborará e integrará el presupuesto del Poder Judicial. El STJ deberá hacerle llegar su propio proyecto de presupuesto que será remitido al Poder Ejecutivo por el Órgano de Administración Judicial, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

Por su parte, el artículo 60 señala que, el Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso, los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el Distrito o Partido Judicial respectivo y demás información que requiera.

El artículo 63, señala que las licencias sin goce de sueldo que no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Supremo Tribunal para el caso de Magistradas y Magistrados, y la persona titular del Instituto de Justicia Alternativa; por el voto de la mayoría calificada de los miembros integrantes del Congreso del Estado en el caso de las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del STJ, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, la persona titular



del Instituto de Justicia Alternativa del Estado, los integrantes del Órgano de Administración Judicial, Jueza o Juez de primera instancia, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Magistrada o Magistrado del STJ, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, el titular del Instituto de Justicia Alternativa del Estado, los integrantes del Órgano de Administración Judicial, la Jueza o Juez de primera instancia, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción V del artículo 59 de la Constitución.

El artículo 64 Bis señala que, la administración, capacitación y adiestramiento del Poder Judicial, con excepción del STJ, estarán a cargo del Órgano de Administración Judicial, en los términos que establezcan las leyes, con base en la Constitución.

El Órgano de Administración Judicial, estará integrado por tres miembros que durarán en su cargo seis años improrrogables, de los cuales uno será designado por el Poder Ejecutivo, por conducto del Gobernador; uno por el Congreso del Estado mediante votación calificada de sus integrantes, y uno por el Pleno del Supremo Tribunal mediante votación calificada de sus integrantes. La presidencia durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial, deberán tener nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años, y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con sus actividades, con antigüedad mínima de cinco años, y no deberán estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.



El Órgano de Administración Judicial, contará con una jefatura con autonomía técnica y de gestión denominada Escuela Estatal de Formación Judicial, que será la responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial, estará facultada para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial, la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

El STJ, el Órgano de Administración Judicial, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Instituto de Justicia Alternativa, elaborarán su respectivo presupuesto de egresos. El Órgano de Administración Judicial, recibirá, integrará y remitirá al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

El artículo 64 Ter, refiere que el Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de:

- a) La determinación del número, división en distritos y partidos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de los juzgados de primera instancia, menores y de paz;
- b) El ingreso, permanencia y separación del personal de la carrera judicial y administrativa, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño;
- c) La inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial;



- d) Hacer del conocimiento del Congreso del Estado, los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el Distrito Judicial respectivo y demás información que requiera para el proceso electoral correspondiente;
- e) Disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras, conforme al procedimiento que establezca la ley;
- f) Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial y escalafón del Poder Judicial, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- g) Acordar las renunciaciones que presenten las Juezas y Jueces de primera instancia, menores y de paz;
- h) Acordar el retiro forzoso de Juezas y Jueces de primera instancia;
- i) Elaborar el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado y remitir al Poder Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- j) Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares;
- k) Cambiar la residencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz;
- l) Conceder licencias de las personas juzgadoras, siempre que no excedan de dos meses, en los términos previstos en la Ley;
- m) Administrar el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial;
- n) Nombrar a su personal, al de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renunciaciones;
- o) Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;
- p) Determinar y modificar la conformación de los distritos y partidos judiciales, conforme a la legislación aplicable;
- q) Desempeñar cualquier otra función que la ley le encomiende, y
- r) Las demás que establezcan las leyes;



El Órgano de Administración Judicial, incorpora la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones, y velará porque los órganos a su cargo así lo hagan.

El grupo parlamentario del PAN, hace las siguientes propuestas:

1. La creación de un Órgano de Administración Judicial;
2. Se compondrá además por dos órganos: el Órgano de Administración Judicial y el Instituto de Justicia Alternativa;
3. Listado de candidaturas el primero de septiembre del año anterior y la vinculación al Congreso. El Órgano de Administración Judicial, hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, para el caso de Juezas y Jueces, así como las licencias de las Magistradas y los Magistrados;
4. El Órgano de Administración Judicial, contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial;
5. El Órgano de Administración Judicial, se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto del Gobernador del Estado; uno por el Congreso del Estado, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y tres por el Pleno del STJ;
6. La visión objetiva de estructura es la imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género;
7. El Órgano de Administración Judicial, estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial, la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia, y



8. El Poder Judicial elaborará el presupuesto y será remitido al ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

El grupo parlamentario HAGAMOS, hizo las siguientes propuestas:

1. El Poder Judicial se integra de un Órgano de Administración Judicial, con 5 integrantes, y un Tribunal de Disciplina Judicial, con 5 integrantes, que sustituyen al Consejo de la Judicatura;
2. El Órgano de Administración Judicial, contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera;
3. Integra los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género, necesarios para la reivindicación del derecho de acceso a la justicia efectiva;
4. El Órgano de Administración Judicial, tiene un órgano auxiliar, dotado de autonomía técnica y de gestión denominada Escuela de Formación Judicial. Esta tendrá un Consejo Académico, que estará constituido por representantes académicos de universidades públicas y privadas, que posean el mayor número de programas de formación en las ciencias jurídicas y su funcionamiento será de acuerdo con lo establecido en la ley;
5. Los Jueces que sean reelectos, solo podrán ser privados de su puesto en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias en materia de responsabilidad de los servidores públicos. Durante su ejercicio, las Juezas y los Jueces solo podrán ser removidos o cambiados de adscripción por acuerdo fundado y motivado del Órgano de Administración Judicial, el cual será dictado en los términos que establezca la ley;
6. La administración del Poder Judicial, estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial;
7. El Pleno del Órgano de Administración Judicial, se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, en la designación de estas personas se observará el siguiente mecanismo:
 - a) El Gobernador del Estado, designará a una persona;



- b) La Junta de Coordinación Política del Congreso, presentará una terna ante el Pleno, para elegir a una persona mediante la votación calificada de dos tercios de sus integrantes;
- c) De una lista de personas que presenten las Magistradas y los Magistrados del Pleno del STJ, se elegirán mediante la votación calificada de dos tercios del total de sus integrantes, a tres personas que habrán de integrar el Órgano de Administración;
- d) La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria;
- e) Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial, deberán distinguirse por su capacidad, honestidad, honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas.

8. En cuanto a los requisitos para elegir los candidatos, se requiere experiencia profesional mínima de cinco años y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años;

9. En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el Órgano de Administración Judicial remitirá al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana la división del territorio del Estado por partidos judiciales, indicando los municipios que los integran, así como el número de juzgados de primera instancia, y

10. El Órgano de Administración Judicial estará facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley, observando lo siguiente:

- a) El Órgano de Administración Judicial revisará y, en su caso, modificará las regiones de los juzgados laborales, el número y límites territoriales de los partidos y distritos judiciales de los juzgados en materias penales, laborales, civiles,



- familiares, mercantiles y mixtas en que se divide el territorio del Estado, tomando en consideración la cantidad de habitantes y el número de sentencias;
- b) las vías de comunicación y la infraestructura establecida, con la finalidad de contar con bases geográficas judiciales electorales uniformes que permitan mayor certeza en la elección;
 - c) El Órgano de Administración Judicial, estará facultado para expedir acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones;
 - d) La Escuela de Formación Judicial tendrá un Consejo Académico, que estará constituido por representantes académicos de universidades públicas y privadas, que posean el mayor número de programas de formación en las ciencias jurídicas y su funcionamiento será de acuerdo a lo establecido en la ley;
 - e) La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género, y
 - f) La elección de las Magistradas y los Magistrados del STJ, así como las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, Especializados y Auxiliares, se regirá por las bases previstas en el artículo 60 de la Constitución.

Las propuestas del grupo parlamentario del PRI, son las siguientes:

1. Se crea un Órgano de Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial, entes institucionales que sustituyen al Consejo de la Judicatura;
2. La ley garantizará la independencia de los propios tribunales, la de los Magistrados y Magistradas, titulares del Órgano de Administración Judicial, del o la titular del Instituto de Justicia Alternativa, y las y los Jueces en el ejercicio de sus funciones;
3. Proponer candidatos a Magistradas, Magistrados, Jueces y Juezas del Poder Judicial, así como para ser titular del instituto de Justicia Alternativa del Estado, así como elegir a tres de los integrantes del Órgano de Administración Judicial;
4. La ley garantizará la independencia de los propios tribunales, la de los Magistrados y Magistradas, titulares del Órgano de Administración Judicial, del o



la titular del Instituto de Justicia Alternativa, y las y los Jueces en el ejercicio de sus funciones;

5. Los Magistrados y las Magistradas, Jueces y Juezas, así como los y las titulares del Órgano de Administración Judicial y el o la titular del Instituto de Justicia Alternativa que integra el Poder Judicial, recibirán una remuneración irrenunciable e idéntica, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la Gubernatura del Estado;

6. La administración del Poder Judicial, con excepción del STJ, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa, y el Instituto de Justicia Alternativa, estarán a cargo del Órgano de Administración Judicial, en los términos que establezcan las leyes;

7. El Órgano de Administración Judicial tendrá cinco integrantes titulares, observando la paridad de género en su integración, lo cuales durarán en su encargo seis años improrrogables, de los cuales uno será designado por el Gobernador del Estado, tres electos por el Congreso del Estado, y uno electo por el STJ del Estado;

8. La presidencia del Órgano de Administración Judicial recaerá por periodos de dos años de forma rotativa entre las y los integrantes electos, quien presidirá será aquel o aquella que más votos haya obtenido en el proceso popular de elección y se renovará cada dos años en orden decreciente de votación

Para ser integrante titular del Órgano de Administración Judicial del Estado se requiere:

a) Ser mexicano o mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Contar con título de licenciatura en derecho, economía, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años, y

c) No tener sentencia condenatoria que haya causado estado por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, por sexualidad, violencia infantil, violación, familiar, así como, no ser declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad.



9. Las y los diputados, la o el Gobernador, las y los Magistrados, las y los Jueces, la o el titular del Instituto de Justicia Alternativa, y las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o del Municipio, por los cuales se disfrute sueldo o gratificación, sino con licencia previa del Congreso; pero, cesarán en sus funciones respectivas mientras dure la nueva ocupación. Se exceptúan los empleos y comisiones de docencia, culturales, científicos y de beneficencia, los cuales se podrán desempeñar sin incurrir en incompatibilidad;

10. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el STJ, el Tribunal de Justicia Administrativa, en los juzgados de primera instancia, juzgados menores y juzgados de paz y jurados. Se compondrá además por tres órganos: el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano de Administración Judicial y el Instituto de Justicia Alternativa;

11. La ley garantizará la independencia de los propios tribunales, la de los Magistrados y Magistradas, titulares del Órgano de Administración Judicial, del o la titular del Instituto de Justicia Alternativa, y las y los Jueces en el ejercicio de sus funciones, así como, la plena ejecución de sus resoluciones, los principios que habrán de regir la función judicial y los mecanismos de evaluación permanente de los mismos;

12. Los Magistrados y las Magistradas, Jueces y Juezas, así como los y las titulares del Órgano de Administración Judicial del Estado y el o la titular del Instituto de Justicia Alternativa que integran el Poder Judicial del Estado, recibirán una remuneración irrenunciable e idéntica, respectivamente, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la gubernatura del Estado;

13. El pleno del STJ, el pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Instituto de Justicia Alternativa, elaborarán sus propios proyectos de presupuesto. El Órgano de Administración Judicial lo hará para el resto del Poder Judicial. Con ellos se integrará el del Poder Judicial, que será remitido por la o el Presidente del STJ al titular del Poder Ejecutivo, para su



inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía y de conformidad con la ley;

14. El presupuesto ordinario del Poder Judicial será el equivalente al uno punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado y se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Sesenta y cinco por ciento al Órgano de Administración Judicial del Estado;
- b) Veinticinco por ciento al STJ del Estado
- c) Cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa; y
- d) Cinco por ciento al Tribunal de Disciplina Judicial del Estado;

15. La administración del Poder Judicial, con excepción del STJ, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Instituto de Justicia Alternativa, estará a cargo del Órgano de Administración Judicial en los términos que establezcan las leyes, con base en la Constitución;

16. El Órgano de Administración Judicial del Estado cuenta con independencia técnica y de gestión y será responsable de la administración y carrera judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en partidos, competencia territorial y especialización por materias de los juzgados de primera instancia, menores y de paz; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de elección popular; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo de Poder Judicial, y las demás que establezca la ley;

17. El Órgano de Administración Judicial tendrá cinco integrantes titulares, observando la paridad de género en su integración, lo cuales durarán en su encargo seis años improrrogables, de los cuales uno será designado por el Gobernador del Estado, tres electos por el Congreso del Estado, y uno electo por el STJ del Estado, y

19. Para ser integrante titular del Órgano de Administración Judicial, se requiere:

- a) Ser mexicano o mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



- b) Contar con título de licenciatura en derecho, economía, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años;
- c) Contar con título de licenciatura en derecho, economía, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años, y
- d) No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, paridad de género, eficiencia, eficacia y probidad. Las decisiones del Órgano de Administración Judicial del Estado serán definitivas e inatacables

Conforme a la Iniciativa presentada por el grupo parlamentario de MC, se expone lo siguiente:

1. Armonización legislativa para reformar a la Constitución Política del Estado de Jalisco, para establecer las condiciones y la metodología para la elección por voto directo de Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces de primera instancia, menores y de paz del Poder Judicial, garantizando su independencia en el ejercicio de sus funciones; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Órgano de Administración Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, así como el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan en el Poder Judicial;



2. Modificación al orden estructural, proponiendo la creación de un Órgano de Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial, para sustituir al Consejo de la Judicatura;
3. La independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Órgano de Administración Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución para el Poder Judicial; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados;
4. La Constitución Federal obliga a la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Órgano de Administración Judicial con independencia técnica, de gestión, y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal;
5. El Órgano de Administración Judicial, por disposición constitucional, deberá estar integrado por 5 personas que durarán en su encargo 6 años improrrogables, debiendo cubrir los requisitos establecidos en el artículo 100 párrafo XVI, sin posibilidad de agregar más requisitos, y dejando en libertad la designación y operación por ser un asunto del cual no está permitido realizar interpretación análoga o extensiva;
6. Garantizar un esquema equilibrado y funcional de colaboración entre el STJ y el Órgano de Administración Judicial;
7. Prevé que se deberá garantizar en las constituciones locales y leyes orgánicas de los estados la independencia de Jueces y Magistrados en el ejercicio de sus funciones, las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía, siguiendo solo en lo que resulte aplicable las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos aplicables al Poder Judicial, así como la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.



El Órgano de Administración Judicial se integrará por:

- a) Uno de ellos será el presidente del Supremo Tribunal, quien lo presidirá;
- b) Un integrante será electo entre los Jueces de primera instancia;
- c) Un integrante del Poder Ejecutivo, y
- d) Dos integrantes ciudadanos, electos por el Poder Legislativo mediante convocatoria pública abierta a la sociedad, dando preferencia a un integrante de la comunidad universitaria y a un integrante de barras, colegios o asociaciones de abogados.

8. Para elegir a los integrantes del Órgano de Administración Judicial se estará a lo previsto en la Constitución;

9. La creación y operación del Sistema Estatal de Información Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, a través de su órgano de control interno;

10. Se apoya con mejor presupuesto, cincuenta y cinco por ciento al Órgano de Administración Judicial;

11. El Órgano de Administración Judicial estará integrado por cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente del STJ, quien lo presidirá, dos se elegirán por el Poder Legislativo previa convocatoria a la sociedad, donde se deberá privilegiar a un miembro de la comunidad universitaria y un miembro de la barra o colegio de abogados y serán electos por las dos terceras partes de los Diputados integrantes del Congreso; uno por el Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Gubernatura y uno por el Poder Judicial de entre las Juezas y los Jueces de primera instancia y deberá ser designado mediante votación de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;

12. Contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial con antigüedad mínima de cinco años;

13. El Órgano de Administración Judicial deberá funcionar en los términos que establezcan las leyes, con base en la Constitución, y



14. El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión y será responsable de la administración; será el facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Constitución y la ley aplicable.

La fecha de término para decisión de funcionarios del Órgano de Administración Judicial, deberá ser a más tardar el 15 de septiembre de 2027.

Por su parte, el Gobierno del Estado de Jalisco, propone lo siguiente:

1. Cada poder del Estado integrará un listado de personas candidatas, para la evaluación y selección de sus postulantes;
2. Las personas titulares de la Magistratura, así como los integrantes del Órgano de Administración Judicial, protestarán ante el Congreso del Estado; las personas titulares de Juzgados protestarán ante el Órgano de Administración Judicial, el primero de septiembre del año de la elección misma fecha que iniciará sus funciones;
3. La designación de titular de la Dirección del Centro de Estudios Judiciales estará a cargo del Órgano de Administración Judicial;
4. El Centro de Estudios Judiciales contará con un consejo consultivo, integrado por las universidades públicas y privadas con mayor representación en el Estado, conforme a las disposiciones reglamentarias;
5. El Órgano de Administración Judicial evaluará el desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas en la selección que corresponda durante su primer año de ejercicio; la ley establecerá los métodos basados en criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación, los cuales estarán basados en los principios de mérito, capacidad e integridad, y
6. El pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su cargo seis años improrrogables.



La propuesta del STJ, aborda los siguientes argumentos:

1. El Poder Judicial se compondrá por el STJ y los juzgados de primera instancia, menores y de paz, además por el Instituto de Justicia Alternativa, el Órgano de Administración Judicial y Tribunal de Disciplina Judicial, quienes asumen, con excepción del STJ, la administración, servicio de carrera, vigilancia y disciplina de la judicatura. La justicia abierta y justicia digital serán fundamentales;
2. Las Juezas y los Jueces de primera instancia podrán ejercer su jurisdicción en todo el ámbito territorial del Estado, con independencia de su materia de especialización y la adscripción que de estos haga el Órgano de Administración Judicial;
3. Las Juezas y los Jueces Menores y de paz coadyuvarán en la función judicial; para tal efecto, serán designados por el Órgano de Administración Judicial;
4. Desde luego, con la creación del Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, es necesario adecuar la distribución presupuestaria, correspondiendo el setenta por ciento para aquellos dos entes, veinticinco por ciento para el STJ y cinco por ciento para el Instituto de Justicia Alternativa;
5. El Órgano de Administración Judicial, se integra por cinco personas, una de ellas designada por el Congreso Local, otra por el Ejecutivo y los tres restantes por el Pleno del STJ, siendo una de ellas quien ocupe la Presidencia; ello a fin de preservar una representación preponderante del Poder Judicial en lo referente a su gestión y manejo;
6. En congruencia con lo anterior, la persona titular de la Presidencia del STJ integra y preside el Órgano de Administración Judicial; de este modo, se coordinan los esfuerzos del Poder Judicial, con el propósito de salvaguardar su independencia y autonomía;
7. Por otro lado, el esquema de elección popular de las y los Magistrados del STJ, así como de las Juezas y Jueces de primera instancia deben ser a nivel estatal, habida cuenta que los resolutorios ejercen la jurisdicción en nombre del Estado; en consecuencia, a fin de garantizar una justicia de calidad en todo el territorio de Jalisco, es necesario que los mejores perfiles se distribuyan homogéneamente en



todos los distritos electorales, y sean asignados por el Órgano de Administración Judicial, en los términos que establezcan las leyes;

8. Fijar un periodo de duración de 9 años en el encargo, con la posibilidad de ser reelecto por una sola ocasión por un periodo con igual duración, lo cual no es aplicable a los integrantes del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, cuyo nombramiento es por un periodo único de 6 años;

9. La carrera judicial y administrativa queda a cargo del Órgano de Administración Judicial, mientras que su formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización corresponde a la Escuela de Formación del Poder Judicial;

10. El Congreso del Estado cuenta con libertad de configuración legislativa a efecto de definir los términos, modalidades y condiciones bajo las cuales se habrá de cumplir con el mandato constitucional; es decir, que la elección popular de Magistraturas y personas Juzgadoras de primera instancia, y la instauración de un Órgano de Administración Judicial, así como del Tribunal de Disciplina Judicial, se llevará a cabo en la forma que disponga el legislativo local siempre que no sea más allá de la elección ordinaria de 2027. Cabe decir, que el decreto de reforma que se propone incluye una redistribución parcial del contenido del articulado vigente con el objeto de garantizar la congruencia, destinando a cada uno un propósito específico;

11. Las Magistradas y Magistrados electos, así como integrantes del Órgano de Administración Judicial, tomarán protesta ante el Congreso del Estado; las personas juzgadoras de primera instancia electas protestarán ante el Órgano de Administración Judicial. Iniciarán funciones el primero de enero del año inmediato posterior a la elección, y

12. Serán sujetos de juicio los integrantes del Órgano de Administración Judicial.

Conclusiones

Una vez que fueron descritas las Iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios de MORENA, PAN, HAGAMOS, PRI, MC, el STJ y el Gobierno del Estado, es conveniente señalar que, el nombre del Consejo de la Judicatura,



cambia a Órgano de Administración Judicial, el cual tiene una variante importante, como la que presenta el grupo parlamentario de HAGAMOS, como el STJ, quien sugiere preparaciones académicas a través de escuelas públicas y privadas.

Todos los grupos parlamentarios proponen mayor independencia y vigilancia, apoyando a las áreas del tribunal tanto metropolitano como regionales en el trabajo solicitando mayor apoyo financiero.

El Órgano de Administración Judicial, básicamente, se limita a los nombramientos y designaciones de los Jueces, en atención a los nuevos órganos Judiciales, así como el manejo de los asuntos correspondientes.

No se especifica el perfil de sus integrantes, la propuesta se basa en controlar el presupuesto y designación inatacable, se considera la fuerza de grupos externos al Poder Judicial.

El cuerpo colegiado que se integra se considera muchas veces que son incapaces para desarrollar los procesos administrativos del Poder Judicial, y regularmente atienden decisiones impuestas por los Jefes, que los impulsaron para sus áreas de trabajo.

Es importante señalar que los trabajos administrativos en la carrera judicial, amplíen los panoramas de solución a problemas internos y se considere que tengan conocimiento del área de trabajo y, específicamente, sobre cómo atender todos los temas del área judicial.

Es conveniente señalar que las Iniciativas presentadas, se analicen de manera objetiva, destacando las actividades técnicas especializadas y se respalde el mejor funcionamiento del Órgano Administrativo Judicial.



Se coincide que la única forma de avanzar es promover más tribunales, más Jueces y más operadores administrativos, con perfiles comprobados de conocimiento, eficientes y capacitados en su área de trabajo, que ser lo más importante para un mejor servicio público, por lo que están igualmente obligados los jueces para que defiendan la democracia, la gobernanza.





3. DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE
INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS

<https://www.congreso jal.gob.mx/>

3. DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Lic. José Arturo Galván Ceja

El 15 de septiembre de 2024 fue publicada en el DOF la reforma a la CPEUM que modifica al Poder Judicial de la Federación y, en consecuencia, el de las entidades federativas. Por lo que se deberán armonizar las Constituciones y Leyes Orgánicas estatales para establecer las condiciones, términos y modalidades en la elección por voto directo y secreto de la ciudadanía, las que deberán concluir con la elección federal ordinaria del 2027, lo que obliga a realizar la totalidad de renovación de cargos a más tardar en la elección del 2027.

Destacan, en cuanto al Tribunal de Justicia Administrativa, la aportación del grupo parlamentario del PRI con las siguientes consideraciones:

1. Es necesario que el Tribunal de Justicia Administrativa pase a formar parte del Poder Judicial, tal como lo era hace varios años, cuyas resoluciones son de carácter jurisdiccional, por lo que la función que desempeña corresponde a órganos del Poder Judicial;
2. Esta reforma no pretende desaparecer a los tribunales en comento, sino regular su labor y establecer un parámetro en el que sus tareas y funciones estén dentro de la actividad judicial del estado, la cual es normada, vigilada y desarrollada por el Poder Judicial, y
3. Las actividades del Tribunal de Justicia Administrativa contenidas en el artículo 65 las deroga y las traslada al artículo 35.

Con respecto a la propuesta del grupo parlamentario de MC:

1. Establecer la elección escalonada, gradual y permanente en el Tribunal de Justicia Administrativa, conservando su naturaleza jurídica como órgano constitucional autónomo.

Tribunal de Justicia Administrativa;



2. Respetar su naturaleza jurídica de órgano constitucional autónomo, por lo que no se integra al Poder Judicial, y
2. Su renovación será por elección escalonada y gradual, que evite la curva de aprendizaje, comenzando por los Magistrados de mayor antigüedad en el cargo.

La propuesta del Gobierno del Estado, señala que:

En 1997 se modificó la Constitución de Jalisco, en la cual el Tribunal de lo Administrativo pasó a ser Tribunal de Justicia Administrativa y quedó separado del Poder Judicial. La propuesta de reincorporación de este, a la estructura del Poder Judicial, tenía por objeto fortalecer su integración y mejorar su funcionamiento.

Sin embargo, desde su creación, no ha tenido un órgano de control y vigilancia, lo que, con la reforma, esa atribución será competencia del Tribunal de Disciplina Judicial. Quedando garantizada su capacidad de decisión y sus facultades jurisdiccionales, conforme al artículo 116, fracción III de la Carta Magna, dotado de su plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos, y en su caso, recursos contra sus resoluciones.

En el artículo 65, propone eliminar que se trata de un organismo público autónomo. Las demás fracciones sin modificaciones, los otros grupos parlamentarios no presentaron modificaciones.

Principales adecuaciones o modificaciones al articulado que tienen que ver con el Tribunal de Justicia Administrativa:

Con respecto al artículo 35, fracción IX, coinciden en la emisión de una convocatoria para la integración del listado de candidaturas para la elección de magistraturas, entre otras, las del Tribunal de Justicia Administrativa, los grupos



parlamentarios del PAN, HAGAMOS, MC y el STJ; la propuesta del Gobierno del Estado, la deroga.

Difiere de esta propuesta, la del Gobierno del Estado, porque el Congreso no tiene esta facultad, ya que serán electos popularmente. Y agrega una modificación a la fracción XXXIX, a efecto de otorgar al Congreso del Estado, la facultad para integrar el Comité de Evaluación del Poder legislativo, en el proceso de selección para candidatos a Magistrados y Magistradas del Poder Judicial.

El grupo parlamentario de MC, modifica la fracción XXVIII del artículo 50, para agregar la emisión de la convocatoria de la integración del Comité de Evaluación de aspirantes para el proceso de integración del listado de candidaturas a Magistrados del Tribunal de Justicia.

En la propuesta del Gobernador, adecúa el artículo 56, se establecen los órganos que conforman el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el STJ, en el Tribunal de Justicia Administrativa y en los juzgados de primera instancia, deroga la fracción IX y agrega un artículo 35 Bis sobre la Auditoría Superior.

Con relación a la propuesta del grupo parlamentario del PRI, se destaca lo siguiente:

Respecto de la modificación del artículo 56, coinciden en la conformación el Poder Judicial; aunado a ello, agrega y traslada las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa a este artículo 56. Así como la elaboración de su presupuesto, su elección e integración por una Sala Superior conformada por tres Magistrados, número de salas; por ello, en su propuesta deroga el artículo 65.

Asimismo, propone en el artículo 57, para el Tribunal de Justicia Administrativa, la asignación del cero punto trece por ciento del presupuesto de egresos del estado será para el Tribunal de Justicia Administrativa.



Modifican el artículo 59, que refiere a la elección para ser Magistrado o Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa, que deberán cumplir con los requisitos de las fracciones I a la IV del artículo 97 de la Constitución Federal.

Modifican los grupos parlamentarios de HAGAMOS, PRI y MC, así como la propuesta del Gobierno del Estado, al artículo 60. En la cual, para la elección de las Magistradas o Magistrados del STJ y del Tribunal de Justicia Administrativa, se estará a lo establecido en la ley electoral correspondiente.

La propuesta del grupo parlamentario de HAGAMOS contiene, entre otros, los tiempos de la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, dentro de los treinta días naturales del mes de septiembre del año anterior de la elección que corresponda, incluye los comités de evaluación y sus funciones, así como la función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en los cómputos de la elección y la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas, la validez de la elección y enviar sus resultados al Tribunal Electoral del Estado. Propone que para el caso de Magistradas o Magistrados y el Tribunal de Justicia Administrativa, la elección se realice por circunscripción Estatal, teniendo como base los criterios o resoluciones emitidas por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, así como los criterios para realizar proselitismo en dicho proceso electoral.

La propuesta del Gobierno del Estado, menciona que iniciarán sus funciones el primero de septiembre del mismo año.

En el artículo 61, se establece la duración del ejercicio de su encargo, proponen los grupos parlamentarios del PRI y MC reducir a nueve años la duración de su encargo, bajando de doce años a nueve años, pudiendo ser reelectos por una ocasión.



En el artículo 62 el grupo parlamentario de MC propone la modificación de la fracción XII, relativa a la emisión de la convocatoria para la integración del Comité de Evaluación de aspirantes para el proceso de elección de magistraturas del STJ, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Disciplina Judicial. Así como un párrafo, para la integración de dicho comité.

Con relación al artículo 65, el grupo parlamentario del PRI lo deroga; en la propuesta del Gobernador propone quitar que es un organismo público autónomo; las demás sin modificaciones; los otros grupos parlamentarios no presentaron modificaciones.

En el artículo 66, coinciden en su propuesta el grupo parlamentario de HAGAMOS y la del Gobierno del Estado en reducir de doce a nueve años la duración de su encargo, con la posibilidad de ser reelectos para un periodo más. Por su parte, los grupos parlamentarios del PRI y MC lo derogan.

En el artículo 70, los grupos parlamentarios de HAGAMOS y MC, adecúan las impugnaciones de las elecciones locales ante el Tribunal Electoral; entre otros, la elección de las personas integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa.

Con respecto al artículo 97, el grupo parlamentario de HAGAMOS y la propuesta del Gobierno del Estado, se adecúan con relación a los sujetos de juicio político, entre otros, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.

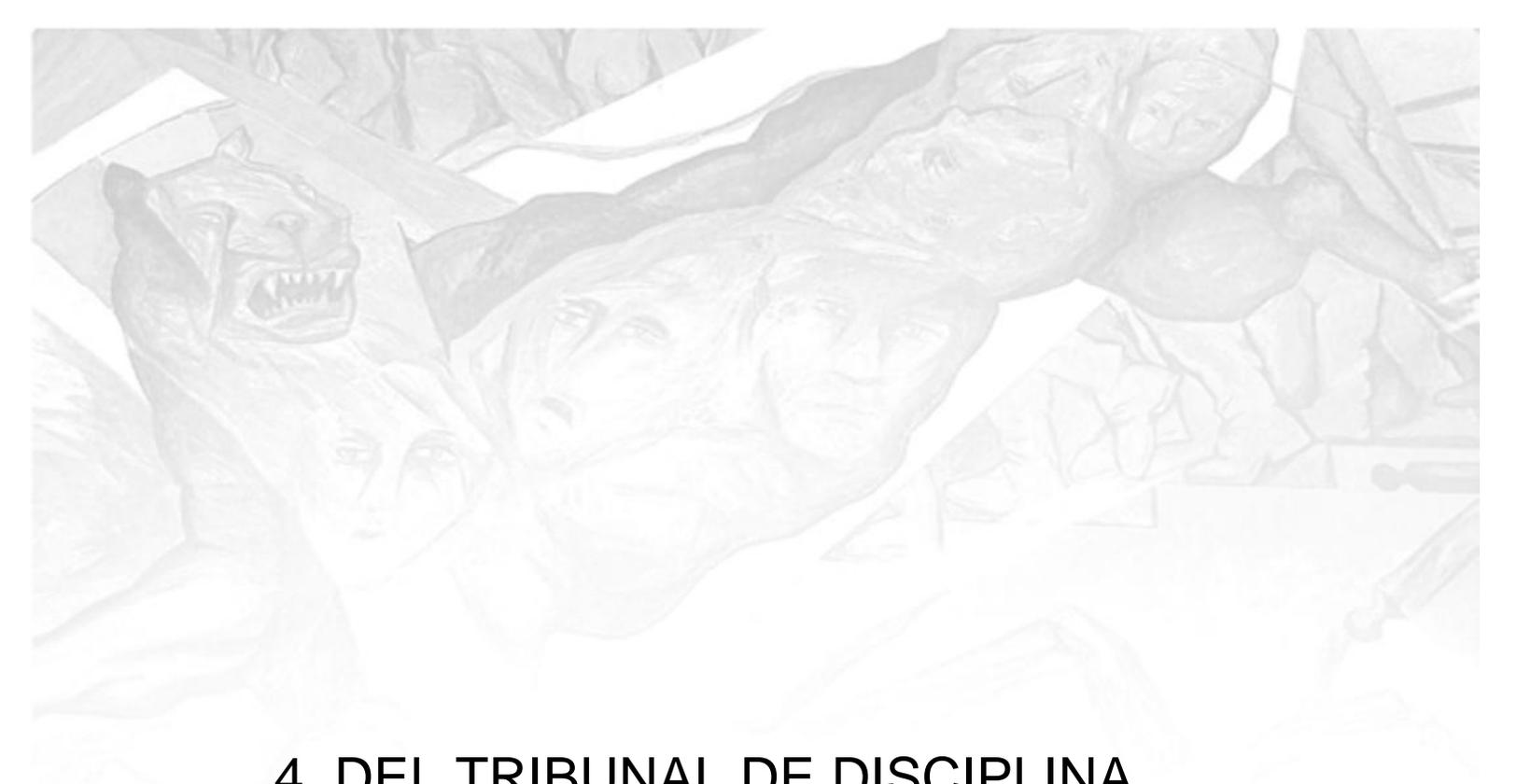
En la propuesta del Gobierno del Estado, modifican el artículo 107 ter, adecuando el Sistema Anticorrupción del Estado, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, al Titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa, entre otros.

El grupo parlamentario de HAGAMOS, modifica el artículo 112 para evitar las incompatibilidades con algún cargo de elección popular de la federación, del



Estado o el Municipio, entre otros, los integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa durante el desempeño o comisión.





4. DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL



LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE
INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS

<https://www.congresoal.gob.mx/>

4. DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Dra. Verónica Sánchez García

Con las reformas integrales al Poder Judicial en la CPEUM, particularmente con la sustitución al Consejo de la Judicatura Federal y de las entidades federativas, mediante la creación de dos órganos como son el Tribunal de Disciplina y el Órgano de Administración, se pretende lograr el gran objetivo de la impartición de justicia, pronta y expedita en favor de los gobernados, así como la especialización y profesionalización de los servidores públicos encargados de dicho objetivo.

En este contexto, en el Estado de Jalisco se presentaron cinco propuestas legislativas ante el Congreso del Estado, a través de los grupos parlamentarios de MORENA, PAN, HAGAMOS, PRI y MC, así como también del STJ y del Gobierno del Estado; estas últimas a través de la facultad constitucional que les concede presentar Iniciativas de ley dado que pertenecen a las actividades que realizan.

Es así que, el presente trabajo es de carácter descriptivo y comparativo, y tiene como finalidad, revisar y atender el mandato de la Carta Magna con respecto a la implementación del Tribunal de Disciplina Judicial en el Estado de Jalisco. Abarcando temas sobre su naturaleza, funciones y otros aspectos como los requisitos de elección, los impedimentos y sanciones a los que están expuestos las y los Magistrados electos para ocupar dicho cargo.

De esta manera, se presenta un cuadro comparativo para, posteriormente, establecer las diferencias y semejanzas entre las Iniciativas presentadas.

El artículo 7º refiere al Derecho a la administración de justicia pronta, completa e imparcial y de los principios generales. El grupo parlamentario de HAGAMOS es la única que hace referencia a que, cuando no se haya cumplido con el plazo establecido de cuatro meses cuyos delitos no excedan la máxima de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excede de ese tiempo y no se haya



dictado sentencia, el titular del órgano jurisdiccional que conozca del asunto, deberá avisar de inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora. En el artículo 52 hace una referencia similar.

El artículo 11 refiere al sufragio, en donde el grupo parlamentario de HAGAMOS, el STJ, PRI y MC, reconocen al Poder Judicial para participar en los procesos de elección y renovación, junto con el Poder Ejecutivo y Legislativo y de los gobiernos municipales. De igual manera, refieren a la Justicia Abierta para facilitar la impartición de justicia al gobernado, así como la transparencia de las acciones de los impartidores de justicia.

El artículo 12 refiere a la renovación de los Poderes del Estado, en donde el grupo parlamentario de HAGAMOS, el Gobierno del Estado, el STJ, PRI y MC, reconocen al Poder Judicial para la renovación de sus titulares a través de elecciones libres, así como para elegir a los integrantes de las magistraturas del Poder Judicial.

Con respecto a los requisitos para ser Diputado, en el artículo 21, los grupos parlamentarios de MORENA, HAGAMOS, GOBIERNO DEL ESTADO, STJ y MC proponen, como impedimento para ser diputado, haber sido Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario del Tribunal de Disciplina Judicial, salvo que se separen del cargo con noventa días antes de la elección. La fracción de MC agrega, no haber sido juez o jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado del Tribunal de Disciplina Judicial.

De las facultades soberanas del Congreso del Estado, en el artículo 35, los grupos parlamentarios de MORENA, HAGAMOS y MC, en la fracción IX, enfatizan la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. El gobierno del estado, deroga dicha fracción. Cabe señalar que específicamente tanto los grupos parlamentarios de HAGAMOS y MC, refieren a “expedir la convocatoria”.



La fracción XV, del numeral en comento, refiere en conocer y resolver sobre las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, en donde el grupo parlamentario de MORENA incluye a los “integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial”, en tanto que el PAN no se pronuncia, ni el PRI. Esta fracción solo refiere a “proponer candidatos a Magistradas y Magistrados, Jueces y Juezas del Poder Judicial”.

De los requisitos para ser Auditor Superior, en el artículo 35 Bis, los grupos parlamentarios de MORENA, HAGAMOS, Gobierno del Estado, STJ y MC coinciden en que el aspirante no debe haber sido Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial. Es así como el PAN y el PRI, no se pronuncian sobre este requisito.

De las facultades del Gobernador del Estado, contenidas en el artículo 50, únicamente, el grupo parlamentario de MC, se pronuncia sobre emitir la convocatoria para la integración del Comité de Evaluación de aspirantes para el proceso de integración del listado de candidaturas, entre otros, de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

Del derecho a recibir justicia pronta y expedita por los tribunales, en el artículo 52, el grupo parlamentario de HAGAMOS, hace una referencia similar a la señalada en el artículo 7º, en cuanto que, si se rebasa el tiempo para emitir sentencia, se deberá avisar de inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial.

El artículo 56 refiere al ejercicio del Poder Judicial, en donde la totalidad de las fracciones se pronuncia por la integración del Tribunal de Disciplina Judicial. Específicamente, la fracción de MORENA lo considera uno de los tres órganos; el PAN, HAGAMOS, STJ y MC no lo considera así. Además, el STJ especifica que la vigilancia y disciplina estarán a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial.



El artículo 57 refiere a la independencia y presupuesto del Poder Judicial. Por la extensión del numeral en comento, se describirán de manera independiente.

El grupo parlamentario de MORENA:

1. Confirma la independencia del Poder Judicial;
2. Establece que la remuneración de sus funcionarios y servidores públicos no podrá ser mayor establecida para el Presidente de la República y no podrá ser disminuida; además, prohíbe recibir remuneraciones adicionales al cargo de Magistrada o Magistrado, y
3. El presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos para el Estado, el que se distribuirá de la siguiente manera:

1. Presupuesto ordinario del Poder Judicial, el uno punto cinco por ciento del presupuesto de egresos, el que a su vez se distribuirá:
 - a) Cincuenta por ciento al Órgano de Administración Judicial.
 - b) Veinte por ciento al Tribunal de Disciplina Judicial.
 - c) Veinticinco por ciento al STJ, y
 - d) Cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.

El grupo parlamentario del PAN:

1. Garantiza la independencia del Poder Judicial y del Órgano de Administración Judicial;
2. Distribuye su presupuesto de la siguiente manera:
 - a) Sesenta y cinco por ciento al Órgano de Administración Judicial;
 - b) Veinticinco por ciento al STJ;
 - c) Cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa, y
 - d) Cinco por ciento al Tribunal de Disciplina Judicial.

El grupo parlamentario de HAGAMOS:



1. Garantiza la independencia del Poder Judicial y respeta el texto original, salvo que en lugar de Ley señala Constitución;
2. Establece que las percepciones de las Magistradas y Magistrados, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, y no podrá ser mayor al del Presidente de la República, ni será disminuida durante su encargo. Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales. El Presidente del STJ únicamente recibirá su remuneración al cargo de Magistrado. Por su parte, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial elaborarán su propio proyecto de presupuesto. Una vez aprobados, estos se ejercerán con plena autonomía;
3. El presupuesto ordinario del Poder Judicial se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) Sesenta y cinco por ciento al Órgano de la Administración Judicial;
 - b) Cinco por ciento al Tribunal de Disciplina Judicial;
 - c) Veinte por ciento al STJ, y
 - d) Diez por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.

Por su parte, en la propuesta del Gobierno del Estado, presenta las siguientes:

1. Especifica que el STJ, el Administrativo, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, velarán la autonomía del Poder Judicial;
2. Señala que las personas titulares de magistraturas, juzgados, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, no mayor a la que recibe el Presidente de la República y no será disminuida durante su encargo;
3. Con respecto al presupuesto ordinario del Poder Judicial, la Iniciativa señala que será el equivalente al uno punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado, y
4. No especifica modificación sobre cómo se distribuirá el presupuesto, se entiende que es similar al de la redacción actual, que no incluye al Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración.

La propuesta del STJ, señala lo siguiente:



1. La Constitución y las leyes garantizarán la independencia y autonomía de las Magistradas y Magistrados y demás servidores públicos del Poder Judicial.
2. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, velarán por la independencia y autonomía del Poder Judicial.
3. Señala que las personas titulares de magistraturas, juzgados y miembros del Órgano de Administración percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, no mayor a la que recibe el Presidente de la República y no será disminuida durante su encargo;
4. El presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos;
5. El presupuesto se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) Setenta por ciento al Órgano de Administración Judicial y al Tribunal de Disciplina Judicial. Las leyes establecerán su adecuada distribución;
 - b) Veinticinco por ciento al STJ, y
 - c) Cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.

Conforme a las propuestas del grupo parlamentario del PRI:

1. La Ley garantizará la independencia de los tribunales, Magistradas y Magistrados y el titular del Órgano de Administración;
2. Señala que los Magistrados y Magistradas que integran el Poder Judicial recibirán una remuneración irrenunciable e idéntica, la que no será mayor a la establecida por el Gobernador del Estado;
3. El pleno del Tribunal de Disciplina Judicial elaborará su propio proyecto de presupuesto;
4. El presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior a los dos puntos trece por ciento del presupuesto de egresos del Estado, y
5. El presupuesto ordinario del Poder Judicial será equivalente al uno punto cinco por ciento del presupuesto de egresos y se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) Sesenta y cinco por ciento al Órgano de Administración Judicial;
 - b) Veinticinco por ciento al STJ;



- c) Cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa, y
- d) Diez por ciento al Tribunal de Disciplina Judicial.

Por su parte, el grupo parlamentario de MC, propone que:

1. La Ley garantizará la independencia de los tribunales, las de las Magistraturas, integrantes de los órganos y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones y la plena ejecución de sus resoluciones;
2. Señala que los Magistrados y Magistradas integrantes de órganos y Juezas y Jueces recibirán una remuneración irrenunciable e idéntica, con excepción del Presidente del STJ que no recibirá remuneración adicional al cargo de Magistrado (la redacción se puede malinterpretar, aunque es la redacción original), y
3. Señala que los órganos del Poder Judicial deberán extinguir fondos, fideicomisos, entre otros, para enterar la totalidad de los recursos remanentes de dichos instrumentos a la SHPE para destinarlos a la implementación de la elección de Juezas y Jueces, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial (debería estar en Transitorios);
4. El presupuesto se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) Diez por ciento al Tribunal de Disciplina Judicial;
 - b) Cincuenta y cinco por ciento al Órgano de Administración Judicial;
 - c) Veinticinco por ciento al STJ, y
 - d) Diez por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.

De los requisitos para ser Magistrado, contenidos en el artículo 59, el grupo parlamentario de MORENA y el Gobierno del Estado señalan, como impedimento para ser Magistrada o Magistrado, haber pertenecido al Tribunal de Disciplina Judicial. Los grupos parlamentarios del PAN, HAGAMOS, PRI y MC, no establecen el criterio anterior y conservan el texto original.

El artículo 60 refiere a la elección para ser Magistrado del STJ, en donde el grupo parlamentario de MORENA PAN, HAGAMOS, Gobierno del Estado y STJ,



se apegan de manera expresa a que el voto será por elección popular y establecen el procedimiento tanto del Congreso del Estado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y los Comités de Evaluación. La fracción del PRI no lo específica y MC refiere únicamente a que se estará en lo establecido en la Ley Electoral.

El grupo parlamentario del PAN especifica que el Tribunal de Disciplina Judicial estará conformado por cinco Magistradas y Magistrados. Señala que estos durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos una sola ocasión por nueve años más. No podrán ser adscritos a un circuito judicial distinto al que fueron electos, salvo que por excepción lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial.

La toma de protesta será ante el Congreso del Estado. Refiere también al procedimiento en caso de falta temporal, defunción o renuncia, en cuyo caso la vacante será ocupada por una persona del mismo género. Se establece la causa grave para la procedencia de la renuncia y serán aprobadas por el Congreso del Estado. Se mencionan los casos de licencias temporales y su procedimiento.

El Gobierno del Estado expresa que el Órgano de Administración Judicial, será designado por los Poderes Públicos. Especifica que el Tribunal de Disciplina Judicial contará con independencia judicial, técnica y de gestión para emitir sus resoluciones, conforme a la Constitución y leyes aplicables. Los requisitos de elección serán los señalados en el artículo 59 de la Constitución (conforme la propuesta del grupo parlamentario). Especifica los años de encargo, es decir, seis años, y no podrán ser electos para un nuevo periodo (sin posibilidad de reelegirse).

En este numeral, la propuesta señala que el Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno, en comisiones, de manera unitaria y a través de su Unidad de Investigación. El Pleno podrá ordenar oficiosamente o por denuncia ciudadana y atraer procedimientos relacionados con faltas graves o delitos. El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de la Unidad Investigadora y se señalan sus



atribuciones. Se especifican los tipos de sanciones. Especifica que la destitución e inhabilitación serán, con excepción de las Magistradas y los Magistrados, removidos por juicio político. Se faculta al Tribunal para dar vista al Ministerio Público por la comisión de delitos y para iniciar procedimiento se requiere que el Pleno del Tribunal apruebe suspenderla para su procesamiento.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera y segunda instancia y se establece el procedimiento. Cualquier persona puede denunciar y solicitar sanción.

El Tribunal de Disciplina Judicial tiene facultades para conocer y decidir sobre las ausencias de sus integrantes. En cuanto a las licencias, son similares a las propuestas por la fracción del PAN. La Magistrada o Magistrado sucesor rendirá protesta ante el Congreso del Estado.

De la duración del cargo, contenida en el artículo 61, señala que para las Magistradas y Magistrados serán los nueve años, en donde coinciden el grupo parlamentario de MORENA, HAGAMOS, PRI y MC. En algunos casos prevén la reelección. El grupo parlamentario de MORENA refiere sobre el ingreso, formación y permanencia.

Por otra parte, para el grupo parlamentario de MORENA, la denuncia podrá ser por cualquier persona ante el Tribunal de Disciplina Judicial. El grupo parlamentario del PAN deroga el artículo.

El grupo parlamentario de HAGAMOS refiere a la renuncia, separación temporal o definitiva y faculta al Congreso del Estado, para nombrar a una persona interina, en tanto no supere los sesenta días. Las renunciaciones solo procederán por causas graves aprobadas por mayoría del Congreso del Estado. En tanto que las licencias que no excedan de un mes, serán aprobadas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.



El STJ refiere a que el Tribunal de Disciplina Judicial conocerá y resolverá sobre las solicitudes de licencia de sus integrantes, cuando no excedan de dos meses. Cuando la licencia exceda de un mes u ocurra por defunción, la vacante será ocupada por la persona del mismo género. Las renunciaciones solo procederán por causas graves aprobadas por mayoría del Congreso del Estado.

El grupo parlamentario del PRI refiere a que la destitución solo procederá en los términos de la Constitución o la legislación estatal de responsabilidades. Las Magistradas y Magistrados protestarán ante el Congreso del Estado. Refiere al impedimento de desempeñar empleo o cargo público o ejercer la abogacía, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia y de docencia. El retiro podrá ser forzoso o voluntario, pero también podrán ser removidos, destituidos o separados de su cargo por causa de responsabilidad penal, política o administrativa. Especifica las causas de retiro forzoso. En caso de falta temporal o definitiva no refiere al género de la persona a ocupar el cargo. Las suplencias se regirán por lo previsto en la Ley (no especifica cuál).

El grupo parlamentario de MC, indica que solo podrán ser privados de sus puestos conforme lo determine la CPEUM y la local, en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Relativo a las disposiciones sobre licencias y otros temas, en el artículo 63, el grupo parlamentario de MORENA, refiere que ocupará el cargo la persona del mismo género en el caso de las licencias. El Congreso del Estado le tomará protesta. Las renunciaciones solo procederán por causas graves y por mayoría del Congreso del Estado. Para el caso de las y los Magistrados que hayan ocupado el cargo, están impedidos en los siguientes dos años para actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso antes los órganos del Poder Judicial, ni los considerados en el artículo 59 de esta propuesta. El grupo parlamentario del PAN deroga la fracción.



Por su parte, el grupo parlamentario de HAGAMOS refiere a la toma de protesta de las y los Magistrados ante el Congreso del Estado. Conforme a la propuesta del STJ, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, conocerá las solicitudes de licencia que no excedan de dos meses y no podrán exceder de un año. Por causa de muerte o separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género. La protesta se hará ante el Congreso del Estado. Las renunciaciones solo procederán por causas graves y aprobadas por la mayoría del Congreso del Estado.

El grupo parlamentario del PRI propone que la destitución solo procederá conforme la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de responsabilidades. Estarán impedidos para ejercer otro cargo o empleo, la abogacía, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia y los de docencia. El retiro será de forma forzosa o voluntaria, sin perjuicio de ser removidos, destituidos o separados por responsabilidad penal, política o administrativa.

El grupo parlamentario de MC señala que las y los Magistrados solo serán removidos conforme lo establecido en la Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos. Por su parte, el retiro podrá ser forzoso o voluntario.

Conforme el artículo 63, relativo a las licencias y otros temas, el grupo parlamentario de MORENA señala que, por causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género y protestará ante el Congreso del Estado. Las renunciaciones y licencias, sin goce de sueldo, que no excedan de un mes de las y los Magistrados, solo procederán por causas graves y será aprobado por mayoría calificada del Congreso del Estado (la redacción no es clara). Especifica que el impedimento no podrá, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial.



El grupo parlamentario del PAN deroga el artículo.

El grupo parlamentario de HAGAMOS, señala que la protesta se hará ante el Congreso del Estado. El Gobierno del Estado, el STJ y el PRI no refieren al respecto. La fracción de MC refiere a las faltas temporales, renuncia, separación definitiva, y que la persona vacante será del mismo género.

Específicamente, el artículo 64 refiere al Tribunal de Disciplina Judicial. Todas las Iniciativas coinciden en este apartado que suple al Consejo de la Judicatura. Por lo tanto, el Tribunal de Disciplina Judicial:

1. Tiene independencia, de gestión y para emitir sus resoluciones, lo señalan el grupo parlamentario de MORENA, PAN, HAGAMOS, STJ, PRI y MC;
2. Varía en la integración de las y los Magistrados, entre tres el grupo parlamentario de MORENA y PRI, y con cinco personas los grupos parlamentarios del PAN, HAGAMOS y MC, el Gobierno del Estado y el STJ;
3. Los requisitos serán los mismos para las y los Magistrados en general, conforme el grupo parlamentario de MORENA, PAN, HAGAMOS, PRI y el STJ. Se establecen los requisitos en el numeral, conforme el grupo parlamentario de MC;
4. La duración del encargo será de seis años y serán sustituidos de forma escalonada, conforme el grupo parlamentario de MORENA, PAN, PRI y el STJ;
5. No podrán ser reelectos, conforme las Iniciativas del grupo parlamentario de MORENA, PAN, HAGAMOS y el STJ;
6. La renovación de la Presidencia es en cada dos años y será rotatoria por número de votos obtenidos, conforme la Iniciativa del grupo parlamentario de MORENA, PAN, HAGAMOS y el STJ. La Presidencia se renueva cada tres años, conforme el grupo parlamentario de MC;
7. Funcionará en Pleno y en Salas, de acuerdo con la Iniciativa del grupo parlamentario de MORENA; en Pleno y Comisiones conforme las Iniciativas del grupo parlamentario del PAN, HAGAMOS, MC y el STJ;



8. El Pleno es la autoridad substanciadora, conforme al grupo parlamentario de MORENA, PAN, HAGAMOS y el STJ;
9. Resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia, conforme el grupo parlamentario de MORENA, PAN, HAGAMOS, MC y el STJ;
10. Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial los hechos que puedan ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por los servidores públicos del Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Magistrados, Jueces o Juezas a efecto de que se investigue y sanciones la conducta, conforme la propuesta del grupo parlamentario del PRI;
11. Trabajará en la modalidad de ponencias en las que cada Magistrada o Magistrado conformará una de estas, conforme le grupo parlamentario del PRI;
12. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia. El inicio de investigaciones podrá atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos como delitos, ordenar medidas cautelares, de apremio y sancionar a quienes realicen conductas contrarias a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionales y excelencia, conforme las Iniciativas del grupo parlamentario de MORENA, PAN, HAGAMOS y el STJ;
13. Desahogará procedimientos de responsabilidades administrativas en salas unitarias, conforme la propuesta del grupo parlamentario de MORENA y PRI. En primera instancia, a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, según la Iniciativa del grupo parlamentario del PAN, HAGAMOS, MC y el STJ;
14. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, conforme la propuesta del grupo parlamentario de MORENA, PRI y MC. Por el Pleno por mayoría de dos votos, conforme al grupo parlamentario de MORENA; cuatro votos conformen el grupo parlamentario del PAN, HAGAMOS y el STJ;
15. Sus decisiones son definitivas e inatacables, conforme la propuesta del grupo parlamentario del PRI, y no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas, conforme al grupo parlamentario de MORENA y HAGAMOS, salvo excepciones para las y los Magistrados en caso de inhabilitación o remoción, las que serán ratificadas por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, conforme a la propuesta del grupo parlamentario del PAN;



16. Conducirá las investigaciones a través de una Unidad, es propuesta del grupo parlamentario de MORENA, PAN, HAGAMOS, MC y el STJ;
17. Está facultado para dar vista al Ministerio Público en caso de delitos, propuesta del grupo parlamentario de MORENA, PAN, HAGAMOS y MC;
18. Solicitar el juicio político de las personas juzgadoras ante el Congreso del Estado, propuesta por el grupo parlamentario de MORENA y PAN);
19. Las sanciones podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación, conforme a las Iniciativas presentadas por el grupo parlamentario de MORENA, PAN, HAGAMOS, MC y el STJ;
20. Evaluará el desempeño de los otros Magistrados y del titular del Instituto de Justicia Alternativa, propuesta por el grupo parlamentario de MORENA, PAN, HAGAMOS, y el PRI; por su parte, el grupo parlamentario de PAN omite al titular del IJA, Jueces y Juezas de primera instancia, personal jurisdiccional adscrito a salas y juzgados electos. Los que sí lo incluyen es el STJ y el grupo parlamentario de MC;
21. La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, propuesta del grupo parlamentario de MORENA, PAN, HAGAMOS y el STJ;
22. Establecen las medidas correctivas o sancionadoras, conforme las Iniciativas presentadas por el grupo parlamentario de MORENA y el PAN;
23. Refiere a las medidas de reforzamiento del personal y evaluaciones y aplicar medidas correctivas cuando la evaluación no sea favorable o se niegue a acatarlas, propuestas por el grupo parlamentario de MORENA, PAN y el STJ. Tratándose de las y los Magistrados, el Tribunal deberá remitir la resolución al Congreso del Estado para su destitución, propuesta del grupo parlamentario del PAN; sin hacer del conocimiento del Congreso del Estado, conforme a lo propuesto por el grupo parlamentario de HAGAMOS;
24. Resolverá de manera fundada y motivada la destitución del servidor público;
25. Las y los Magistrados ejercerán su función con independencia e imparcialidad, conforme al grupo parlamentario de MORENA y el PAN;



26. Solo podrán ser removidos conforme al Título Octavo de la Constitución estatal, propuesta por el grupo parlamentario de MORENA, PAN, HAGAMOS y el STJ, así como a las leyes de Responsabilidad de los Servidores Públicos, de acuerdo con la propuesta del grupo parlamentario de MC y el STJ, MC;
27. Solicitar al Órgano de Administración la expedición de acuerdos o la ejecución de las resoluciones que considere necesarias, propuesta por el grupo parlamentario de HAGAMOS;
28. Especifica que no podrá revisar aspectos estrictamente jurisdiccionales ni los criterios aplicados en la actividad judicial, según la Iniciativa propuesta por el Gobierno del Estado;
29. Establece que la Escuela de Formación del Poder Judicial, corresponde al Órgano de Administración Judicial; sin embargo, en ocasiones no es clara la diferencia, esto conforme la Iniciativa del STJ y del grupo parlamentario de MC.

Con relación al artículo 70, Del Tribunal Electoral, el grupo parlamentario de MORENA, PAN, el STJ, PRI y MC, coinciden en las decisiones del Tribunal Electoral en materia de elecciones e impugnaciones. HAGAMOS y el Gobierno del Estado, omiten este numeral.

De los requisitos para ser electo en el Ayuntamiento, conforme el artículo 74, tanto el grupo parlamentario de MORENA, STJ y MC, coinciden en el impedimento de ser titular del Tribunal de Disciplina Judicial, sin embargo, señala “no ser titular” lo que se interpreta como al mismo tiempo. Por su parte, el grupo parlamentario del PAN, HAGAMOS, el Gobierno del Estado y el PRI, no hacen ningún señalamiento, lo que se comprende así, porque ya mencionaron en artículos anteriores sobre la imposibilidad de ocupar cargos simultáneamente.

El artículo 97, De los sujetos al juicio político, las Iniciativas de los grupos parlamentarios de MORENA, HAGAMOS, el Gobierno del Estado, el STJ y MC, coinciden en que las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, son



sujetos al juicio político. El grupo parlamentario de HAGAMOS y el PRI, no se pronuncian en este numeral.

En el artículo 107 Ter, De los integrantes del Comité del Sistema Anticorrupción, tanto el grupo parlamentario de MORENA, el Gobierno del Estado, el STJ y el PRI, se pronuncian porque lo integre un representante del Tribunal de Disciplina Judicial.

De los impedimentos y licencias, conforme el artículo 112, los grupos parlamentarios de HAGAMOS, el STJ, PRI y MC, coinciden en los impedimentos y las excepciones.

Conclusiones

En términos generales, las siete Iniciativas presentadas atienden al mandato Constitucional sobre la creación, integración, facultades e impedimentos del Tribunal de Disciplina Judicial en el Estado de Jalisco, perteneciente al Poder Judicial del Estado, en sustitución del Consejo de la Judicatura.

Sin duda, todas ellas tienen el objetivo común de mejorar la impartición de justicia, así como la eliminación de la corrupción al interior del Poder Judicial, mediante el óptimo ejercicio de la función de los servidores públicos integrantes de dicho Poder, a través del Tribunal de Disciplina Judicial que, como su nombre lo indica, tiene por objeto recibir e investigar las denuncias contra hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o de carácter penal y, en su caso, presentar el Juicio Político ante el Congreso del Estado.

Por esta razón, al Tribunal de Disciplina Judicial, aunque integrante del Poder Judicial, se le otorga la independencia para ejercer sus funciones de manera objetiva e imparcial, con posibilidad de remoción de sus integrantes por incurrir en



faltas administrativas o penales, en su caso, con la finalidad de asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

Es así que no se puede evaluar una Iniciativa “mejor que otra”, dado que todas ellas cumplen con los requisitos y objetivos propuestos en la CPEUM; sin embargo, se deberá analizar detalladamente los aspectos de integración y funcionamiento del Tribunal de Disciplina que, con la entrada en vigor de la Ley y la creación del Reglamento correspondiente, se desarrollará pormenorizadamente su funcionamiento, además de integrar el presupuesto necesario para la implementación de la Ley.

Dependerá, entonces, de la Comisión Legislativa correspondiente, efectuar el análisis sobre la conveniencia de recopilar los conceptos más adecuados para la integración de un documento final, el que será presentado a la Asamblea para su aprobación y consecuente entrada en vigor de la Ley.





5. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE PERSONAS MAGISTRADAS Y PERSONAS JUECES



LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE
INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS

<https://www.congresojal.gob.mx/>

5. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE PERSONAS MAGISTRADAS Y PERSONAS JUECES

Lic. Luz María Sierra Palafox

Este apartado describe y analiza de forma sencilla, las similitudes y diferencias, entre las siete iniciativas presentadas por los diversos grupos parlamentarios, el Gobernador del Estado y el STJ, con respecto de los requisitos de elegibilidad para los aspirantes al cargo de Jueces y Magistrados por elección popular, de acuerdo con la reforma Constitucional del Poder Judicial, todas con un fin común: reformar la Constitución local para armonizarla con la Constitución Federal vigente.

Los requisitos actualmente contenidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, están señalados en el artículo 59, solo en lo que refiere a Magistrados, ya que para Jueces de primera instancia refiere otros procesos -sujetos a modificación- por lo que el alinearse cada entidad federativa con la reforma Constitucional Federal es un acto imprescindible.

Conforme a la reforma al Poder Judicial y las disparidades de los criterios en las Iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios, referencia a los Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Disciplinarios, algunas Iniciativas, en algunos, casos sí contemplan que estos sean electos por elección popular y otras no, las diferencias de las Iniciativas serán citadas en los párrafos siguientes cuando se indiquen las diferencias encontradas entre estas.

En este contexto, se consideró elegir parámetros de criterio en cuanto a los requisitos, como nacionalidad, edad, profesionalización, reputación, honorabilidad y antecedentes como funcionarios o administrativos, tanto para aspirar al cargo de Magistrados, como de Jueces.



a) Requisitos de elegibilidad para aspirantes al cargo de Magistrados y Jueces por elección popular.

En cuanto las similitudes entre las siete iniciativas de manera genérica, se citan las coincidencias sobre los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a los cargos, tanto como para Jueces como para Magistrados; tal como se unificaron los criterios para ambos cargos, en las Iniciativas de los grupos parlamentarios de MORENA, PAN, HAGAMOS y el PRI. En cambio, las iniciativas presentadas por el Gobierno del Estado, la STJ y MC, sí separan los requisitos para cada cargo.

De estos tres últimos, se observa que coinciden en cuanto a la nacionalidad; ya que puntualizan que deberán ser mexicanos por nacimiento, deberán contar con título profesional como Licenciado en Derecho, abogado o equivalente, gozar de buena reputación, no haber desempeñado un cargo en el Poder Ejecutivo, ni de elección popular.

Si bien, todas las iniciativas coinciden en que los aspirantes al cargo de Magistrados deberán ser mexicanos, también señalan que deberán ser nativos del estado de Jalisco; sin embargo, existe una salvedad en la iniciativa presentada por el Gobierno del Estado, solo se limita en señalar que deberán ser mexicanos en el pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y es, hasta la fracción IV de su propuesta, que señala que los aspirantes al cargo de Magistrados deberán haber residido durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria. En cambio, en la del grupo parlamentario de MC, en la fracción VIII, fijan que los aspirantes al cargo deberán haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria, y únicamente refieren esa generalidad de ser mexicanos para el caso de los aspirantes al cargo de Jueces o Juezas, es decir no demandan ser nativo del estado de Jalisco.

De todas las iniciativas pretenden la postulación para la elección, el número de candidaturas conforme a los criterios de paridad de género y tienen en común la



firme convicción de que los perfiles de los aspirantes, sean afines al cargo con un perfil más técnico y profesional, con los conocimientos teóricos y prácticos, con énfasis especial en las competencias para la impartición de justicia.

Cada iniciativa posee una peculiaridad en particular, por citar las más relevantes en cuanto a la edad que deben tener los aspirantes al cargo de Magistrados, Magistradas, Jueces o Juezas al día de la publicación de la convocatoria. Se observa que la iniciativa del grupo parlamentario de MORENA, no hace énfasis en la edad, no establecen edad mínima ni máxima; contrario con la iniciativa del grupo parlamentario de HAGAMOS, ellos sí fijan que deberán tener una edad mínima de 35 y máxima de 65 años de edad para aspirar al cargo. Las demás iniciativas secundan la idea de suprimir edad mínima o máxima para ocupar el cargo, excepto la iniciativa presentada por el grupo parlamentario del PAN, que sí comparten el requisito de edad mínima, ya que no derogan la fracción II del artículo 59 actual que señala este rubro.

Si bien todas las Iniciativas coinciden en que los aspirantes al cargo de Magistrados y Jueces deban tener un título profesional, varía cada una de ellas en cuanto a la temporalidad de la expedición de este, lo que puede traducirse en experiencia. Por un lado, la iniciativa del grupo parlamentario de MORENA, establece que para el cargo de Magistrados y Jueces deben obtener una calificación mínima de 8 y que se tenga una práctica profesional de al menos 5 años previos a la publicación de la convocatoria. Por otro lado, la Iniciativa del grupo parlamentario del PAN, propone que sean 5 años posteriores a la expedición del título para ser Magistrado, y tres años para ser Juez, aunado a que las personas aspirantes, comprueben la profesionalización con estudios de posgrado.

En cambio, la Iniciativa del grupo parlamentario de HAGAMOS propone que, para aspirar a los cargos de Magistrada, Magistrado del STJ, del Tribunal de Disciplina Judicial o de Justicia Administrativa, el título debe validarse con una



calificación mínima de 8 y que también tengan, al menos, 5 años en el ejercicio de la actividad jurídica, previos a la publicación de la convocatoria.

Por su parte, la Iniciativa del Gobierno del Estado, enuncia que para aspirar al cargo de Magistrados del Poder Judicial, se requiere que el título profesional se deberá avalar un promedio de calificación de cuando menos ocho puntos y de nueve puntos o su equivalente, en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura y especialidad, maestría o doctorado, y exige que los aspirantes tengan una práctica profesional de cuando menos diez años en el ejercicio de la actividad jurídica.

Ahora bien, de la iniciativa que presentó el STJ, en cuanto a este rubro, proponen que, quienes aspiren al cargo de Magistradas o Magistrados del ST, deberán ser Licenciados en Derecho. Comparten el mismo criterio que la Iniciativa citada en el párrafo que antecede, pero difieren en que en esta requieren que los aspirantes, tengan una práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.

De la iniciativa presentada por el grupo parlamentario del PRI, proponen que los aspirantes para ser electos Magistradas, Magistrados del STJ del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como Juez o Jueza de Primera Instancia, es necesario que cuenten con título profesional que tenga fecha de expedición con una antigüedad mínima de 10 años, y solo se limitan en señalar que este sea expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; es decir no especifican experiencia o práctica jurídica.

Finalmente, en cuanto al rubro de la profesionalización, la iniciativa presentada por el grupo parlamentario de MC, propone que los aspirantes al cargo de Magistrada o Magistrado del STJ y del Tribunal de Justicia Administrativa, deberán tener un título de abogado o equivalente, expedido por institución legalmente facultada para ello y haber obtenido un promedio general de



calificación, de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente, en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Además, la iniciativa propone que los aspirantes deberán contar con práctica profesional de al menos diez años en un área jurídica afín a su candidatura.

En conjunto, las iniciativas presentadas coinciden de manera determinante en que los aspirantes al cargo de Magistrados y Jueces, coinciden en que los aspirantes deberán gozar de buena reputación; se reitera que en algunas iniciativas unificaron los requisitos para ambos cargos, esto ocurre en las iniciativas de los grupos parlamentarios de MORENA, PAN, HAGAMOS y PRI, y en las otras separaron los requisitos de elección para Magistrados y Jueces tales como las presentadas por el Gobierno del Estado, la del STJ y la iniciativa presentada por el grupo parlamentario de MC.

En cuanto al rubro de reputación y honorabilidad, se encontró que el grupo parlamentario de MORENA, en la propuesta del artículo 59 fracción III, citan de forma sencilla; en este requisito, solo se limitan en citar que los aspirantes deberán gozar de buena reputación y solo mencionan que estos no hayan recibido condena por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

La Iniciativa que propone el grupo parlamentario del PAN, en cuanto a la buena reputación y honorabilidad, conserva el mismo texto de la fracción IV, del artículo 59 de la Constitución local. En cambio, la iniciativa presentada por el grupo parlamentario de HAGAMOS, rescata de igual forma de la Iniciativa del grupo parlamentarios del PAN, la fracción IV, del artículo 59 actual, pero, son más exigentes y prevén con cautela esa honorabilidad, aunado a que son más minuciosos en señalar en la fracción VIII, de su propuesta, en donde refieren que los aspirantes al cargo de Magistrados o Jueces no deberán tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o



violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso y, finalmente, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

La iniciativa presentada por el Gobierno del Estado, señala de forma específica que, para aspirar a ser electo para el cargo de Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, el requisito de gozar de buena reputación, lo complementa añadiendo que, los aspirantes no deben de haber sido condenados por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; enfatizan que, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro delito que lastime la buena fama en el concepto público de los aspirantes, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Luego, de la Iniciativa presentada por el STJ, este requisito lo señala de forma genérica y sencilla, cuando se refiere que los aspirantes al cargo de Magistrada o Magistrado del STJ, deberán gozar de buena reputación y no haber sido condenados por un delito doloso con sanción privativa de la libertad; es decir no los especifica, pero son más extensos en este criterio, ya que abarcan todos los delitos culposos de una forma concreta.

Le sigue en el estudio de este requisito en común, la Iniciativa presentada por el grupo parlamentario del PRI, quienes abordan este requisito en las fracciones IV y V del artículo 59, y refieren que es necesario gozar de buena reputación; añaden que los aspirantes no deben haber sido condenados por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Además, exigen también a los aspirantes al cargo, tanto de Jueces como de Magistrados; no tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual



infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; se lee que son más específicos en este requisito que hasta consideran la inhabilitación al cargo.

Por último, la iniciativa del grupo parlamentario de MC, establecen en la fracción IV que, aparte de gozar de buena reputación, que los aspirantes no hayan sido condenados por delito con sanción privativa de la libertad, y adhieren en su fracción X, que los aspirantes no hayan sido condenados por sentencia firme por los delitos de política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, entre otros, como no ser deudor alimentario o probar que liquidó esos adeudos.

Ahora bien, de los últimos requisitos que tienen en común las 7 iniciativas, de las cuales se reitera unas unifican criterios de los requisitos para aspirante a ambos cargos y tres no, es importante tocar esta similitud común entre todas refiriéndonos si los aspirantes deban o no antecedentes de cargos como funcionarios o administrativos, todas coinciden en que no, pero algunas tienen sus marcadas diferencias.

La iniciativa del grupo parlamentario de MORENA, aparte de exigir no haber sido funcionario en el estado, ni con algún cargo judicial u otro de elección popular como diputado local, presidente o regidor de ayuntamiento, durante un año previo al día de la elección, también refiere que no debieron haber desempeñado cargos a nivel federal como Secretario de estado, diputado, fiscal o senador, al menos un año antes de la elección. La iniciativa del grupo parlamentario del PAN, en este sentido, respeta la redacción de las fracciones IV a la VI de la Constitución local.

Por su parte, la iniciativa del grupo parlamentario de HAGAMOS, coincide con el criterio de la Iniciativa del grupo parlamentario de MORENA, pero difiere en la temporalidad, ya que ellos señalan que los aspirantes no deben desempeñar



cargos públicos durante el año previo a la publicación de la convocatoria, y añaden que, no deben desempeñar el cargo de Consejera o Consejero Electoral, o Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de publicación de la convocatoria.

Continuando con la iniciativa presentada por el Gobierno del Estado, que señala en el requisito para aspirar al cargo de Magistrado o Magistrada del Poder Judicial, no debe ser funcionario del estado, ni administrativo, ni ejecutivo, ni judicial, además, el aspirante no debe haber sido dirigente del algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cinco años anteriores al día de publicación de la convocatoria.

En la Iniciativa presentada por el STJ, señala que para aspirar a ser electo al cargo de Magistrada o Magistrado del STJ, de Justicia Administrativa, Juez o Jueza de primera instancia se requiere, no haber sido Gobernador, ni titular de alguna de las Secretarías de despacho del Ejecutivo o su equivalente, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del STJ, Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial o integrante del Órgano de Administración Judicial del Estado, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputada o Diputado local, Presidente, Síndico, Regidor de Ayuntamiento, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria.

Asimismo, comparte el mismo criterio con la Iniciativa del grupo parlamentario de MORENA; es decir, no haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, Senadora o Senador, Diputada o Diputado



Federal, a menos que se separe de su encargo un año antes al día de la publicación de la convocatoria.

Este criterio es completo, porque ya considera, a su vez, el impedimento para ser Magistrado si se ostentó o desempeñó el cargo de Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial o integrante del Órgano de Administración Judicial, criterio que, a su vez, comparten las Iniciativas propuestas por el grupo parlamentario MORENA y el Gobierno del Estado.

Como ya se mencionó con antelación, son tres Iniciativas que separan los requisitos para ser electo Juez o Jueza, que son las presentadas por el Gobierno del Estado, en el artículo 63, la del STJ en su artículo 59 bis, y la del grupo parlamentario de MC, de igual forma.

Destacan las similitudes en cuanto a la ciudadanía, en donde refieren que, para ser Juez o Jueza tiene que ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. También señalan que deben haber residido en esta entidad federativa, durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria.

De la iniciativa presentada por el STJ, en cuanto al primer requisito, comparte el criterio de forma muy similar con las Iniciativas presentadas por el Gobierno del Estado y la del grupo parlamentario de MC; sin embargo, difieren que también los aspirantes deben haber residido en el estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria.

En cuanto al criterio del requisito de profesionalización de los aspirantes al cargo de Jueces y Juezas de Primera instancia, la iniciativa presentada por el Gobierno del Estado, comparte similitudes con la Iniciativa del grupo parlamentario de MC, en cuanto a que exigen que los aspirantes tengan título profesional de Licenciatura en Derecho expedido legalmente, un promedio general



de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente, en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y exigen también práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.

Por su parte, la Iniciativa propuesta por el STJ, exige a los aspirantes tener título profesional de Licenciado en Derecho, con las similitudes de la iniciativa del Gobierno del Estado, pero exige una práctica profesional de menor temporalidad, esta es, de cuando menos, tres años en el ejercicio de la actividad jurídica.

Con respecto a la reputación y honorabilidad, la Iniciativa presentada por el Gobierno del Estado, los aspirantes para ser Juez o Jueza, deberán acreditar que gozan de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro, que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, además de no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, entre otros que atenten contra la libertad y seguridad sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género, ni haber sido declarado como persona deudora alimentaria o que, habiéndolo sido, demostrar que ha liquidado el adeudo. Cabe señalar que este requisito es más específico y de revisión minuciosa al momento de registrar a los aspirantes.

La Iniciativa propuesta por el STJ, en este rubro, difiere de la anterior, ya que en su exigencia es genérica y sencilla, al señalar que los aspirantes, aparte de gozar de buena reputación, no deben haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.



En la Iniciativa presentada por el grupo parlamentario de MC, comparte el criterio sencillo de gozar de buena reputación con la iniciativa citada en el párrafo que antecede, pero lo complementa con la fracción VII de su propuesta.

Ahora bien, de los últimos requisitos de las tres iniciativas para aspirar al cargo de Juez o Jueza, comparten el criterio de señalar, si los aspirantes deban o no tener antecedentes de cargos desempeñados como funcionarios o administrativos, previos a la elección o publicación de la convocatoria.

De la iniciativa presentada por el Gobierno del Estado, señala que los aspirantes no deben desempeñar un cargo de Gobernador, o Secretaría o afín del Ejecutivo, Fiscal, Procurador Social, Magistrado del STJ, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrado del Tribunal del Arbitraje y Escalafón, integrante del Órgano de Administración Judicial, u otros de elección popular como Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor, durante los tres años previos a la elección, ni tampoco haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar algún cargo, así como también, de elección popular cinco años anteriores al día de la publicación de la convocatoria; este requisito contiene ya un impedimento más respecto de los Magistrados de Tribunal de Disciplina Judicial.

La iniciativa presentada por el STJ, no especifica nada al respecto, y la Iniciativa presentada por el grupo parlamentario de MC, refieren, a diferencia de la del Gobierno del Estado, que los aspirantes al cargo de Jueces o Juezas no deben haber sido dirigentes de algún partido político o candidatos a ocupar un cargo de elección popular, ni ministro de culto religioso en los cuatro años anteriores al día de la publicación de la convocatoria.

Ahora bien, ya se describieron las similitudes con sus diferencias; ahora, toca señalar las diferencias de los requisitos entre las siete iniciativas presentadas. En primer lugar, se ubican las que comparten los mismos requisitos para Jueces y



Magistrados y, posteriormente, las iniciativas que separan los requisitos de elegibilidad para aspirantes al cargo de Jueces.

Destaca que solo la Iniciativa presentada por el Gobierno del Estado señala, en el artículo 59, fracción VII, que los aspirantes al cargo de Magistrados o Magistrada del Poder Judicial deberán presentar declaración de situación patrimonial y de intereses una vez obtenida su postulación al cargo.

Luego, solo la iniciativa presentada por el grupo parlamentario de MC, requiere en la fracción XI, que los aspirantes al cargo de Magistrada o Magistrado del STJ, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, recaben apoyo de los ciudadanos, conforme a la Ley Electoral. Finalmente, las únicas dos iniciativas que son, las presentadas por el Gobierno del Estado y por el STJ, comparten el requisito de que los aspirantes al cargo Magistradas o Magistrados del Poder Judicial, aprueben las evaluaciones teóricas y prácticas, conforme a la metodología y directrices que se establezcan.

Suma otra diferencia marcada para los Jueces menores de paz, y es la Iniciativa que presentó el STJ, en donde que aquellos serán designados por el Órgano de Administración Judicial, con base en los criterios, requisitos y procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial. Para su designación, será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.

Con referencia a otras diferencias, se encontró que la Iniciativa del grupo parlamentario de MORENA, utiliza un lenguaje neutral; además, consideran de elección popular a los Magistrados o Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa. Establecen en su propuesta que deberán ser elegidos mediante el procedimiento de designación de los Magistrados del STJ que señala la Constitución; sin embargo, esta iniciativa mantiene que el Congreso del Estado, por insaculación, determinará el cargo que tendrá cada Magistrada o Magistrado



en el Tribunal de Justicia Administrativa, además señalan que, en la designación de Magistradas y Magistrados, es obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género. Con respecto de los requisitos para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, señalan que serán los mismos que la Constitución establece para los Magistrados del STJ.

La iniciativa del grupo parlamentario del PAN, con respecto de los Magistrados que integrarán el Tribunal de Justicia Administrativa, señalan que el titular será designado por el Congreso del Estado, en la forma y términos que disponga la Constitución y las leyes de la materia; no especifican requisitos.

La Iniciativa presentada por el grupo parlamentario de HAGAMOS, sí se contempla la elección de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, por voto popular, libre y secreto, en razón de que, al igual que resto de los cargos de Magistrados y Jueces, comparten su naturaleza jurídica en la impartición de justicia, y no debe haber diferencias entre Magistrados con la misma función; es decir, que tengan mecanismos distintas de designación o elección, y señalan los mismos requisitos contenidos en el artículo 59 de su propuesta.

De la Iniciativa presentada por el Gobierno del Estado, coincide con la anterior; es decir, que los Magistrados que integren el Tribunal de Justicia Administrativa sean electos mediante voto popular, y señala que serán los mismos requisitos que se indican para ser electo Magistrada o Magistrado del STJ.

En cambio, la Iniciativa presentada por el STJ, con respecto de la elección de los Magistrados que integren el Tribunal de Justicia Administrativa, rescata que la selección y elección la realice el Congreso del Estado, pues no modifica esta facultad contenida en el artículo 35 en este sentido, es decir le reserva esa facultad. Ahora bien, esta iniciativa, en lo que refiere a las Juezas y los Jueces menores y de paz, especifica que serán designados por el Órgano de Administración Judicial, lo que se abordará en su respectivo apartado.



Las iniciativas propuestas por el grupo parlamentario del PRI y MC, se adhieren al criterio de elección por voto popular ciudadano para los aspirantes al cargo de Magistrada o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, y establece que los requisitos serán los mismos que la Constitución establezca para los candidatos a Magistrados y Magistradas del STJ.

En cuanto a los aspirantes al cargo de Magistrados o Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, cada iniciativa manejó los requisitos en apartados diferentes, pero todas coinciden en que serán elegidos mediante el voto popular libre y secreto por la ciudadanía y los requisitos se citarán de forma genérica.

En este sentido, la Iniciativa presentada por el grupo parlamentario de MORENA, indica que, en el Tribunal de Disciplina Judicial, los Magistrados serán electos por voto popular de las y los ciudadanos y, para ser elegibles, deberán reunir los mismos requisitos de quienes aspiran a ser Magistradas y Magistrados del STJ. Y hacen una connotación más al señalar que los aspirantes al cargo deben ser personas distinguidas por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en su trayectoria profesional y laboral.

De la Iniciativa presentada por el grupo parlamentario del PAN, con respecto a los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Jueces, privilegia el voto electrónico a distancia o urna digital de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía y, para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 59 de su propuesta, y añade que deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Ahora bien, de la Iniciativa presentada por el grupo parlamentario de HAGAMOS, al igual que las demás, se armonizan con la elección popular del voto



ciudadano, y en cuanto a los requisitos los comparte en el artículo 59 de su propuesta.

El STJ indica que, para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los mismos requisitos señalados en la propuesta, que refiere para ser electo al cargo de Magistrada o Magistrado del STJ, y añaden que los aspirantes deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

De igual forma, señala que los requisitos para los aspirantes al cargo de Magistrada o Magistrado integrante del Tribunal de Disciplina Judicial, deberán reunir los mismos requisitos señalados en la propuesta para ser electo al cargo de Magistrada o Magistrado del STJ, si añadir algún otro requisito.

En cambio la iniciativa presentada por el grupo parlamentario de MC, en su artículo 64, señala los requisitos para los aspirantes al cargo de Magistrada o Magistrado integrante del Tribunal de Disciplina Judicial y añaden otros tales como, haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria; ser persona que se haya distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades; que los aspirantes al día de la elección cuenten con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de Licenciado en Derecho, abogado o su equivalente, recabar los apoyos ciudadanos correspondientes conforme a la Ley Electoral, llevar a cabo las evaluaciones correspondientes y, finalmente, haber tenido nombramiento de Juez o Magistrado en el Estado. Propuesta que amplió, a diferencia de las otras iniciativas presentadas, los requisitos en este cargo.

Conclusiones

De las iniciativas descritas, se percibe que algunas de ellas no comparten el criterio de elección popular de Jueces y Magistrados, pero tienen la convicción



clara y democrática de respeto a las instituciones. Por otra parte, todas ellas armonizan con la reforma a nivel federal y se ajustan a las nuevas formas de consolidación de un poder.

Hoy es una realidad irrefutable que se asiente el mayor de los precedentes en reformas a la Carta Magna actual, debido a la constante petición ciudadana de una recta y ordenada impartición de justicia.

Por lo que los requisitos para ocupar los diversos cargos en el Poder Judicial, manifiestan una clara necesidad de que los justiciables satisfagan las cualidades indispensables de actitud de conciencia, criterio, juicio, honradez, honorabilidad y preparación profesional, para ser elegibles a los cargos en el Poder Judicial.

Las reformas y propuestas contenidas en las siete iniciativas presentadas, se ajustan a las exigencias apropiadas a lo que demanda el cargo, relativo a los requisitos de elegibilidad que son relevantes, por lo que representan socialmente ante los ciudadanos jaliscienses.





6. DE LA COMPOSICIÓN DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA



LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE
INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS

<https://www.congresojal.gob.mx/>

6. DE LA COMPOSICIÓN DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Gregorio de Jesús Carrillo González

Lic. Sócrates Primitivo Ortega Silva

Como se ha mencionado en los trabajos descriptivos anteriores, en el Congreso del Estado están en estudio las Iniciativas presentadas por los diversos grupos parlamentarios, así como de la propuesta del Gobierno del Estado y del STJ.

Es así que el grupo parlamentario de MORENA, en cuanto al tema que se presenta, se desprenden las siguientes propuestas:

- a) Mantiene el STJ y los juzgados de primera instancia como ejes centrales del Poder Judicial;
- b) Propone un Órgano de Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial;
- c) Renueva la presidencia del STJ cada dos años, de manera progresiva, basada en los votos obtenidos en la elección interna, y
- d) Enfatiza la necesidad de paridad de género en la integración de los órganos jurisdiccionales.

El grupo parlamentario del PAN:

- a) También plantea la creación de un Órgano de Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial;
- b) La presidencia del STJ se rotará cada tres años y se elegirá con base en el número de votos obtenidos en la elección respectiva, y
- c) Propone la creación de la Escuela de Formación del Poder Judicial, encargada de la capacitación de Jueces y personal judicial.



El grupo parlamentario de HAGAMOS:

- a) Plantea la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial;
- b) La presidencia del STJ será electa por el pleno y podrá reelegirse por un periodo inmediato, y
- c) Mantiene el Instituto de Justicia Alternativa, con la posibilidad de que su titular sea reelecto.

La Iniciativa propuesta por el Gobierno del Estado, refiere que:

- a) Propone la existencia de tres órganos dentro del Poder Judicial: Tribunal de Disciplina Judicial, Órgano de Administración Judicial y el Instituto de Justicia Alternativa;
- b) La Presidencia del STJ será rotatoria cada tres años;
- c) Establece un sistema de evaluación y control de confianza para garantizar la probidad de los funcionarios judiciales, y
- d) Incluye el uso de tecnologías de la información en los procesos judiciales.

La Iniciativa del STJ:

- a) Mantiene la estructura tradicional con el STJ y los juzgados de primera instancia;
- b) Propone un órgano auxiliar denominado Escuela de Formación del Poder Judicial, enfocado en la capacitación y evaluación del personal, y
- c) Enfatiza la Justicia Abierta y la aplicación de herramientas tecnológicas en los procesos judiciales.

En las coincidencias entre las Iniciativas presentadas, destacan:

Estructura del Poder Judicial:



- a) Coinciden en la necesidad de un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial;
- b) Se mantiene el STJ y los juzgados de primera instancia como ejes centrales, y
- c) Proponen que la Presidencia sea rotatoria y elegida por votación entre los Magistrados, aunque varía la duración del cargo (2 o 3 años).

Del Instituto de Justicia Alternativa:

- a) Se reconoce como un órgano autónomo encargado de resolver conflictos a través de métodos alternativos, y
- b) En todos los casos, el titular debe cumplir los mismos requisitos que un Magistrado y podrá ser reelecto.

Del Control y Evaluación del Poder Judicial:

- a) Se proponen mecanismos de control de confianza para Magistrados y funcionarios, y
- b) En algunos casos, se menciona la publicación de los resultados de evaluaciones patrimoniales y de desempeño.

De la Capacitación y Formación:

- a) La mayoría coincide en la importancia de una Escuela de Formación del Poder Judicial para la capacitación y certificación del personal judicial.

Con respecto al uso de tecnología y Justicia Abierta:

- a) Se destaca la necesidad de implementar tecnologías de la información para agilizar los procesos judiciales y hacer más transparente el acceso a la justicia.



La conclusión es que, aunque hay diferencias en la duración de los cargos y algunos detalles de implementación, existe un consenso general en la reestructuración del Poder Judicial con nuevos órganos de administración y disciplina, fortalecimiento del Instituto de

Justicia Alternativa y la implementación de tecnología en los procesos judiciales.

En cuanto a las coincidencias en las Iniciativas presentadas por el grupo parlamentario, destacan las siguientes:

De la estructura del Poder Judicial:

- a) El ejercicio del Poder Judicial recae en el STJ, los juzgados de primera instancia y otros órganos adicionales, y
- b) Se menciona al Órgano de Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial, aunque algunos proponen incluir al Tribunal de Justicia Administrativa.

De la Presidencia del STJ:

- a) La representación del Poder Judicial recae en la Presidencia del STJ;
- b) La mayoría de las propuestas establecen que la Presidencia se renovará cada dos años, mediante un mecanismo de votación entre sus miembros, y
- c) En algunos casos, se menciona una renovación rotatoria o progresiva basada en la cantidad de votos obtenidos.

Del Instituto de Justicia Alternativa:

- a) Se reconoce como un órgano con autonomía técnica y administrativa, encargado de resolver conflictos a través de métodos alternos de justicia;



- b) Su titular será designado por el Congreso del Estado, mediante convocatoria a la sociedad, excluyendo a los partidos políticos, y
- c) En la mayoría de las propuestas, el cargo dura cuatro años con posibilidad de reelección por un periodo igual, aunque en algunos casos el periodo es de nueve años.

De la Evaluación y Control de Confianza:

- a) Señalan un sistema de evaluación y control de confianza para garantizar la probidad de los funcionarios judiciales;
- b) Incluyen exámenes patrimoniales, médicos, psicométricos, poligráficos y toxicológicos, y
- c) En algunos casos, se establece que los resultados de estas evaluaciones deben ser publicados mensualmente, excepto aquellos con datos reservados.

De la Escuela de Formación del Poder Judicial:

- a) Algunas versiones incluyen un órgano auxiliar llamado Escuela de Formación del Poder Judicial del Estado;
- b) Su función es la capacitación, evaluación y certificación del personal judicial y administrativo, y
- c) Capacitará, incluso, a los defensores públicos, fiscalías y organismos de derechos humanos.

Entre los aspectos en común, destacan:

1. Claridad en la estructura del Poder Judicial:

- a) Se mantiene la base de la organización judicial con el STJ y los juzgados de primera instancia, y
- b) Se reconocen órganos clave como el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, lo que refuerza la supervisión y gestión del sistema.



2. Transparencia y control de confianza:

- a) Se incorporan mecanismos de evaluación periódica para los funcionarios, incluyendo pruebas patrimoniales, psicológicas y toxicológicas, y
- b) Se propone la publicación mensual de resultados (excepto información reservada), lo que fortalece la rendición de cuentas.

3. Impulso a la justicia alternativa:

- a) Se destaca la relevancia del Instituto de Justicia Alternativa, como un órgano autónomo para la resolución de conflictos sin necesidad de procesos judiciales largos, y
- b) Se garantiza la selección del titular a través del Congreso del Estado, con ciertos candados para evitar injerencias partidistas.

4. Capacitación y profesionalización:

- a) La inclusión de una Escuela de Formación del Poder Judicial es un acierto, pues auxilia a mejorar la preparación de Jueces, Magistrados y personal administrativo.

Entre las visiones diferenciadas destacan las siguientes:

5. Duración y elección de la Presidencia del STJ:

- a) Existen diferencias en la duración del cargo (algunos proponen dos años, otros tres) y en los métodos de elección (votación rotativa o progresiva).

6. Autonomía y equilibrio de poderes:

- a) Se establecen mecanismos de control en la designación de ciertos titulares por parte del Congreso del Estado.

Conclusiones

La ética en la toma de decisiones es un pilar fundamental. Los Jueces deben actuar con total transparencia y sin influencias externas. Se deben evaluar las denuncias



previas de corrupción o favoritismo, si las hubiera, así como su capacidad para mantener un comportamiento profesional en todo momento.

Evaluar si el juez ha mostrado imparcialidad en sus decisiones, sin inclinaciones personales o políticas, es esencial. Se debe observar la forma en que maneja casos controvertidos o sensibles.

Si no hay una supervisión adecuada, los mecanismos de evaluación podrían ser manipulados. Una supervisión independiente asegura que los procesos sean justos, transparentes y que las evaluaciones se realicen sin favoritismos o conflictos de interés.





7. DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE LAS INICIATIVAS



LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE
INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS

<https://www.congreso.jal.gob.mx/>

7. DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE LAS INICIATIVAS

Dr. Ulises Hernández Vázquez

Una vez plasmado el análisis comparativo de los artículos Transitorios de la Reforma al Poder Judicial del Estado, es necesario precisar que el documento contiene las propuestas de las distintas fuerzas políticas y actores gubernamentales. Este análisis comparativo de las siete columnas de los artículos Transitorios, se identifican los principales puntos de convergencia y divergencia en las propuestas.

Es así que se presentan de la siguiente manera:

1. Entrada en vigor del Decreto.

Todas las Iniciativas establecen que el decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco; sin embargo, algunos grupos parlamentarios incluyen disposiciones adicionales, como la necesidad de ajustes legislativos o implementación de medidas transitorias.

2. En cuanto al Proceso Electoral Extraordinario y Ordinario.

- a) Se plantea la elección de Magistrados y Jueces a través de procesos electorales;
- b) Se incluyen mecanismos para la transición de los actuales Jueces y Magistrados al nuevo sistema electoral;
- c) En contraste, los Jueces y Magistrados elegidos en esa elección extraordinaria tendrán un periodo uniforme de 9 años;
- d) Algunos grupos parlamentarios proponen una elección extraordinaria en 2025, con el objetivo de renovar parcialmente los cargos judiciales (hasta el 20% de las plazas), mientras que otros buscan hacer la renovación completa en 2027, y
- e) Las variaciones en los plazos y criterios para la incorporación de los Jueces y Magistrados actuales en los listados de candidatos, varían. Para la elección extraordinaria de 2025, se establece que algunos Magistrados del Tribunal de



Disciplina Judicial, tendrán un periodo de 5 años (venciendo en 2030) y otros de 8 años (venciendo en 2033).

3. El Consejo de la Judicatura y Creación del Órgano de Administración Judicial:

- a) Las Iniciativas contemplan la extinción del Consejo de la Judicatura del Estado;
- b) Se prevé la creación de un Órgano de Administración Judicial con facultades de disciplina y vigilancia;
- c) Algunas iniciativas establecen plazos específicos para la transición, mientras que otras son más generales, y
- d) Aparecen diferencias en la manera en que se asignarán las facultades administrativas y disciplinarias entre los nuevos órganos.

4. En cuanto a la duración de los cargos electos:

- a) Se proponen periodos diferenciados para los Magistrados y Jueces electos, asegurando una renovación escalonada;
- b) Los Magistrados y Jueces que sean electos en la elección ordinaria de 2027, tendrán periodos de 9 o 6 años.
- c) Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, en su primera integración, tendrán periodos diferenciados de 6 y 9 años, dependiendo de la votación obtenida;
- d) Algunas iniciativas establecen que el 50% de los Jueces y Magistrados electos durarán 9 años en el cargo y el otro 50% 6 años, mientras que otras contemplan periodos de 6 y 12 años, y
- e) Aparecen criterios distintos para determinar qué candidatos ocuparán los periodos más largos.

5. Derechos laborales y remuneraciones.

- a) Las Iniciativas garantizan el respeto a los derechos laborales de Jueces y Magistrados en funciones;
- b) Se establecen compensaciones económicas para quienes no resulten electos o decidan retirarse;



- c) En cambio, algunas iniciativas establecen explícitamente que no habrá haberes de retiro para quienes no sean electos, y
- d) Aparecen diferencias en los montos de indemnización y condiciones para la jubilación anticipada.

6. Facultades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

- a) Se le otorga la responsabilidad de organizar y supervisar los procesos electorales judiciales;
- b) Algunas propuestas incluyen restricciones a la participación de partidos políticos en el proceso judicial-electoral, y
- c) Aparecen variaciones en los detalles sobre el diseño de las boletas y los listados de candidatos.

7. Eliminación de Disposiciones Contrarias

Coincidencias:

- a) Todas las iniciativas incluyen un artículo Transitorio que deroga las disposiciones que sean incompatibles con la reforma, y
- b) Algunas de ellas agregan lineamientos específicos sobre la interpretación del decreto, limitando posibles modificaciones futuras.

Conclusiones

Es así que, las distintas propuestas coinciden en la necesidad de reformar el Poder Judicial, estableciendo un nuevo sistema de elección de Jueces y Magistrados, la extinción del Consejo de la Judicatura y la creación de un Órgano de Administración Judicial. Sin embargo, existen diferencias en la implementación de la reforma, particularmente en los tiempos de transición, los criterios de selección y la duración de los cargos.

Es conveniente señalar que, lo que se desprende del análisis de las diferencias y coincidencias, en la temporalidad de los Jueces y Magistrados, así



como los integrantes del Órgano de Disciplina Judicial, se comparten ciertas similitudes en cuanto a su elección mediante procesos electorales y la escalonación de sus periodos. Existen diferencias notables en la duración específica de los mandatos, sobre todo en la integración inicial del Tribunal de Disciplina Judicial y en la transición desde el Consejo de la Judicatura. Esto implica una temporalidad distinta para el inicio efectivo de funciones de los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial en comparación con Jueces y Magistrados, quienes seguirán ejerciendo bajo las disposiciones previas hasta el 1° de enero de 2028.





LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE
INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS

<https://www.congreso.jalisco.gob.mx/>

Av. Hidalgo No 222, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco